

**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua
UNAN – LEÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
F.F. C.C. J.J. S.S.**



**Tesis para optar al Título de
Magister en Derecho Parlamentario**

**Análisis Jurídico de las normas ordinarias y reglamentarias en materia de
contaminación por ruido y su aplicación en el área urbana de Managua
Período 1890-2013.**

Autora:

Lic. Alba Patricia Ordoñez Pallavicini

Tutor: M.Sc Javier Hernández

León, Nicaragua, Mayo de 2013

“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”

Agradecimiento

A Dios por la gracia de permitirme el don de la vida y todas las bendiciones y protección que recibo de él.

A mis padres, abuelitos y amistades por su amor y apoyo incondicional en esta etapa importante en el caminar de mi vida.

A la Diputada Gladis Báez, por su confianza y apoyo.

Al Tutor Msc Javier Hernández Munguía, que con su conocimiento, experiencia y ahínco, me orientó en el proceso de elaboración de este trabajo.

A la Asamblea Nacional y Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, núcleo León, por contribuir a continuar el proceso de profesionalización, para contribuir de mejor manera en el ejercicio de mi labor profesional para beneficio de la sociedad nicaragüense.

Dedicatoria

Mi realidad hoy, se ha convertido en más que un sueño, que se ha venido forjando con el amor incondicional y fuerza de Dios, de mis Padres, Abuelitos, Tías, Tíos, Madrinas, Amigas y Amigos, a quienes amo con toda mi fuerza y corazón, y porque en el andar de mi vida también encontré personas excepcionales que han contribuido en hacer de mi un mejor ser humano, conduciéndome también a la búsqueda de la excelencia profesional.

SIGLAS Y ABREVIACIONES

ALMA	: Alcaldía de Managua.
DB	: Decibel.
HZ	: Hertz.
INSS	: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.
INTUR	: Instituto Nicaragüense de Turismo.
LEY 217	: Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
LEY 411	: Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
LOPL	: Ley Orgánica del Poder Legislativo.
MARENA	: Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.
MINSA	: Ministerio de Salud.
OMS	: Organización Mundial de la Salud.
OPS	: Organización Panamericana de la Salud.
PGR	: Procuraduría General de la República.
PROCURADURIA AMBIENTAL:	Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
SNA	: Sistema Nervioso Autónomo.
SNC	: Sistema Nervioso Central.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
CAPITULO I. ELEMENTOS GENERALES DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO EN LAS ÁREAS URBANAS.	15
1.1 Generalidades.....	15
1.2 TIPOS DE RUIDO	21
1.2.1 En Función del Tiempo.....	21
1.2.2 En función de la Frecuencia.	23
1.3 FUENTES DE RUIDO	24
1.3.1 Ruido Comunitario.....	25
1.3.2 Otras clasificaciones de las Fuentes de Ruido:.....	26
1.4 MEDIO TECNICO PARA MEDIR EL SONIDO (SONOMETRO).....	28
1.5 EFECTOS DEL RUIDO SOBRE LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA	29
1.5.1 Efectos sobre el aparato auditivo	31
1.5.2 Efectos del ruido a nivel sistémico.....	32
1.5.3 Trastornos sobre nuestra salud mental y rendimiento.....	33
1.5.3.1 Trastornos del sueño	34
1.5.3.2 Estrés	35
1.5.3.3 Efectos psicofísicos.....	36
CAPITULO II. ANALISIS DE LAS NORMAS JURIDICAS ORDINARIAS Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO Y SU APLICACIÓN EN EL AREA URBANA DE MANAGUA. PERIODO 1890-2013.	38
2.1 Protección contra el ruido desde los Derechos Humanos.....	38
2.2 Normativa jurídica referencial en materia de ruido aplicable a managua.....	44
2.2.1 CONSIDERACIONES GENERALES	44
2.2.2 Aspectos Constitucionales.....	46
2.2 Antecedentes Normativos Ordinarios y Reglamentarios.....	53
2.1 Legislación Ordinaria y Reglamentaria vigente en Materia de Ruido Urbano en Niacargua.....	56
2. 3 Posición Corte Suprema de Justicia en relación a la contaminación por ruido.....	89

CAPITULO III MECANISMOS DE REGULACION Y CONTROL DEL RUIDO URBANO EN NICARAGUA.....	93
3.1 Medidas Administrativas	94
3.2 Medidas técnicas.....	95
3.3 Educación e información	96
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES	100
GLOSARIO DE TERMINOS CLAVES	101
FUENTES DE CONOCIMIENTO.....	106

INTRODUCCIÓN

El Medio Ambiente, concebido como Ambiente¹ el intercambio entre sociedad y naturaleza en términos de tiempo y espacio, determinado por su relación y *sobrevivencia*,² conlleva la adquisición de derechos y obligación de asumir medidas, disposiciones o regulaciones para su protección, mejoramiento y utilización racional, lo que perfectamente se concatena con el término de Salud Ambiental, elemento, que en la actualidad está revestido de suma importancia, ya que implica los aspectos de salud y enfermedades humanas que vienen dados por la incidencia de factores ambientales, así como la práctica de evaluación y control de dichos factores que puedan afectar la salud, es decir que plantea la real observancia de una buena calidad de vida.

Tener un medio ambiente sano y agradable, en armonía con la naturaleza, es un derecho básico del ser humano, indispensable para poder realizarse en la sociedad.

De lo anterior, y tomando en cuenta que el crecimiento de la sociedad, ha traído aparejado lamentablemente la aparición de diversos tipos de contaminación

¹ La palabra ambiente corresponde a la expresión inglesa environment y a la francesa environnement, que con acierto ha sido traducida por “entorno”, aunque con evocaciones de carácter urbanístico.

La Comunidad Económica Europea, dice: “El medio ambiente humano activo es un conjunto de sistemas compuestos de objetos y condiciones físicamente definibles que comprenden particularmente ecosistemas equilibrados, bajo la forma en que ya los conocemos o que son susceptibles de adoptar en un futuro previsible, y con los que el hombre ha establecido relaciones particulares en tanto que factor dominante; el proceso dinámico evolutivo, que goza de la misma naturaleza que el medio ambiente humanamente activo, se encuentra fuertemente influido por la interacción e interdependencia entre el hombre y los restantes elementos del medio ambiente, sobre los que actúa el ser humano, a los que utiliza, transforma, desarrolla, amolda, se trata en definitiva, de un proceso en el que juegan un papel fundamental las innumerables motivaciones y aspiraciones sociales del hombre”. Véase a (Jaquenod de Zsogon, 1991), pp. 32-39.

² Ver artículo 5, párrafo primero, Ley 217.

ambiental³ que afectan la buena vida entre seres humanos, se hace necesario conocer y visibilizar de forma amplia una de ellas, la Contaminación por ruido, como forma particular de contaminación ambiental, manifestación de las formas modernas de vida urbana, haciendo referencia al exceso de ruido, es decir un contaminante de tipo físico, o un sonido producido a niveles más allá de lo tolerable, que acompañado de vibraciones, altera las condiciones normales de convivencia en las comunidades.

Este tipo de Contaminación⁴, es una problemática que si bien se presenta a nivel nacional, en el presente trabajo se considera oportuno delimitar el estudio a la ciudad de Managua, así como lo correspondiente al ruido producido por establecimientos comerciales, actividades de ocio y vecinales, a pesar de la existencia de otras fuentes como el transporte terrestre, aéreo, marítimo, entre otras, ya que con las primeras se observa mayor incidencia de este fenómeno.

En un inicio la coexistencia con el ruido contribuyó a la adaptación del hombre al ambiente, pero, el aumento de la densidad demográfica, la historia urbanística, que incluye características físicas, humanas, ecológicas, sociales, económicas, el auge tecnológico asociado con el incremento de maquinas, aparatos electrónicos, negocios, vehículos, motos, entre otros, sumado al desconocimiento generalizado de este tema, ha propiciado que el ruido se esté convirtiendo en una señal contundente de peligro para nuestro entorno, nuestra salud física y psicológica, es decir se presenta como un enemigo silencioso, una forma de tortura, transformándose en Violencia, Violencia Acústica, ejercida directamente por un maltratador acústico (concepto cuya utilización va en crecimiento alrededor del mundo pero que aún no se visibiliza por muchos)⁵, ya que al no dejar residuos visibles en el ambiente, todos los efectos se acumulan en el ser humano.

³ Ver glosario de términos claves.

⁴ Ver glosario de términos claves.

⁵ (Hay Pinedo, 2009), p. 21.

Lo que aparece que su regulación presenta desajuste entre la realidad objetiva y los elementos subjetivos, en vista que la realidad actual está demostrando que el ruido es un factor muy perjudicial para la salud y calidad de vida, cuyo control se está escapando de las manos, es decir, que las fuentes formales de hoy no corresponde al contexto en que se formularon muchas de las disposiciones, por otro lado, que no existe una apropiación sobre la necesidad de asumir responsabilidad de protección contra él, tanto de autoridades y población.

En ese sentido, resulta necesario destacar que en diversos instrumentos internacionales y nacionales se pueden sustraer elementos que hacen referencia a la protección ambiental, salud, calidad de vida y contaminación por ruido, así pues, de la ⁶*Declaración Universal de los Derechos Humanos*, puede desprenderse: artículo 3 “Todo individuo tiene derecho a la vida...”, el artículo 5 “Nadie será sometido a torturas...”, el artículo 24 “Toda persona tiene derecho al descanso...” y artículo 29 establece que “toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad , así como que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad.

En la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano⁷ de junio de 1972, se plantean una serie de elementos sumamente importantes, que conlleva un reconocimiento en primer lugar que se apareja la concepción de medio ambiente con la medio humano, estableciéndose también criterios en el que este medio se constituye en un aspecto artificial y uno natural,

⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁷ 21.a Sesión Plenaria Estocolmo, Suecia - 16 de junio de 1972

pero ambos son esenciales para la convivencia del ser humano, y que si bien, gracias al desarrollo y avance de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido la capacidad y facilidad de modificar y transformar muchos de esos elementos para su beneficio, debe ser consciente y prudente de no causar daños y desequilibrios irreparables a la naturaleza, así como a la salud física, mental y social de la misma especie humana, asumiendo un modelo de responsabilidad compartida.

Así mismo, la OPS en su documento Criterios de Salud Ambiental de 1983 considera el ruido como: "todo sonido no deseado, inútil y peligroso para la salud, el que perturba el trabajo, el descanso, el sueño y la comunicación entre los seres humanos... que se propaga en forma de movimiento ondulatorio a través del aire y de otros medios elásticos..", y de ese mismo modo la OMS da su definición sobre este flagelo como: conjunto de fenómenos vibratorios aéreos, percibidos e integrados por el sistema auditivo, que en determinadas circunstancias puede originar molestias al oyente, de carácter psicológico y fisiológico e inclusive, lesiones en el aparato auditivo.

Es en el año 1999, la OMS emite un documento llamado Guías para el Ruido Urbano, en donde trata de plasmar elementos fundamentales sobre este tema tales como los efectos del ruido, niveles de afectación en relación a los decibeles, entre otros elementos, que servirían como recomendaciones a seguir y aplicar por los diferentes países, sin embargo, y a pesar de la existencia de ese marco referencial, sería importante que se enriquezca, actualice y se ajuste a las realidades de nuestro país.

En esta misma línea, se debe mencionar con suma importancia la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y la Humanidad, ratificada por nuestro país, que en su artículo 9 textualmente dice: El Gran Bien común de la Tierra y de la Humanidad son los seres humanos, hombres y mujeres, portadores de dignidad,

conciencia, inteligencia, amor, solidaridad y responsabilidad, inciso II. La misión de los seres humanos es de cuidar y proteger la Tierra y la Humanidad como herencias recibidas del universo. Inciso III. Las comunidades en todos los niveles tienen la obligación de garantizar la realización de los derechos y de las libertades fundamentales, creando las condiciones para que cada persona realice su pleno potencial y aporte al Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad.

También encontramos de relevancia mencionar, el párrafo segundo del inciso 8 de la Estrategia Nacional Vivir Limpio, Vivir Sano, Vivir Bonito, Vivir Bien, que indica que “debemos pensar en el derecho nuestro y en el de los demás, a la moderación de los ruidos y sonidos...”.

Nuestra Constitución Política refiere en el art. 60 “Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable; es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales” y el art. 59 “Los nicaragüenses tienen derecho, por igual a la salud ..”,entre otros supuestos, de los cuales puede desprenderse la necesidad de protección frente a la contaminación por ruido, también puede mencionarse en la actualidad, la Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales determina que los contaminantes son “Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación y conservación del ambiente ”, entre otras leyes que de forma muy escueta abordan el tema del ruido.

Así pues, en el presente trabajo se pretende enfocar la institución de la contaminación por ruido desde la ciencia del derecho, que según Pascual Marín Pérez, es la ordenación de las relaciones sociales mediante un sistema de normas obligatorias, fundadas en principios éticos y efectivamente impuestas y

garantizadas, o susceptibles de serlo por la voluntad imperante en una comunidad organizada, que, a través de las decisiones y de los hechos diversos en que tales normas se traducen, regulan la organización de la sociedad y las relaciones de los individuos y agrupaciones que viven dentro de ellas para asegurar el conseguimiento armónico de los fines individuales y colectivos⁸.

Por lo anterior, es importante conocer que se utilizará una combinación entre Derecho Parlamentario, rama del derecho del ámbito público, cuyo fin es regular las funciones y estructura de los Parlamentos, Institución de donde emanan las normas jurídicas existentes, en vista que se analizará la aplicación y eficiencia de las emanadas por nuestra Asamblea Nacional, así como se requiere del Derecho Administrativo y Derecho Ambiental, a fin de permitir un mejor abordaje de la temática planteada.

Por lo anteriormente descrito, y por la trascendencia del tema en nuestro país, por la necesidad que suscita garantizar el bien común, ambientes saludables de convivencia y el equilibrio del ser humano con el mismo y con la madre tierra, así como conocer elementos básicos que engloba el tema del ruido, y contar con procedimientos y una legislación, que facilite que el ciudadano logre encontrar una solución que proteja sus derechos elementales a la vida, salud y tranquilidad, se plantean como objetivos: Enunciar los elementos generales en el abordaje de la contaminación por ruido en las áreas urbanas, Analizar las normas jurídicas ordinarias y reglamentarias en el período 1890-2013, con determinación a la zona urbana de la ciudad de Managua, así como identificar los mecanismos de regulación y Control del ruido urbano en Managua, de cara a la efectiva protección de la salud de la población y la garantía de ambientes saludables de convivencia.

El método de investigación utilizado en este trabajo fue de tipo inductivo-deductivo, en vista que facilitó un análisis de la naturaleza de la contaminación por

⁸ Véase a (Monroy Cabra, 1975), p. 20.

ruido, las percepciones a nivel global, reflexión sobre los elementos normativos como leyes y reglamentos, para analizar aspectos importantes sobre la ineficacia de dichas disposiciones, así como conocer la relación competencial de las instituciones encargadas de la regulación del ruido, es decir, que permitió obtener resultados particulares de elementos generales o universales, así como conclusiones generales de datos particulares conocidos.

La técnica de investigación utilizada fue la documental, ya que se recopilaron antecedentes a través de un soporte material, se debe aclarar que de la información recopilada, no se cuenta con mucho material en donde se aborde de manera específica y altamente explicado el tema de ruido desde el punto de vista jurídico, sin embargo se logró sustraer información a través de la revisión doctrinal en el tema de medio ambiente, salud ambiental, contaminación ambiental, urbanismo, derecho ambiental, derechos humanos; utilizando la consulta de autores como Monroy Cabra, García Maynez, William Villagra, Claudia Brizzio Pinedo Hay, entre otros. Fue primordial la consulta y análisis de la legislación ordinaria y reglamentaria vigente en donde explícitamente o por inferencia se aborda este tema, así como antecedentes existentes en esta materia en nuestro país, también se revisaron documentos oficiales emitidos por la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, por último se requirió de la consulta a diversos sitios web a fin de tener elementos diversos y generales de los temas planteados anteriormente, lo que permitió la construcción de un marco teórico referencial sobre el tema abordado.

Para finalizar, el presente trabajo se compone de tres capítulos, siendo el Capítulo I Elementos Generales de la Contaminación por ruido en las áreas urbanas, en el cual se abordan aspectos generales del ruido, clasificación de los tipos de ruido las fuentes productoras de ruido, haciendo especial referencia al ruido producido por las actividades de ocio, establecimientos comerciales y ruido vecinal, datos sobre el medio técnico que se utiliza para la medición del ruido, efectos del ruido en la salud y calidad de vida, así como en el resto de seres vivos y lo que tienen

que ver con sostenibilidad acústica. Capítulo II Análisis de las normas ordinarias y reglamentarias en materia de ruido, período 1890-2013, en donde dan a conocer un panorama general de la protección contra el ruido desde los Derechos Humanos, antecedentes Constitucionales y Legislativos de nuestro país, así como Leyes con sus respectivos reglamentos vigentes, en donde se ha abordado explícitamente o por inferencia este tipo de contaminación, y la dispersión de este marco jurídico en relación con la distribución competencial de las autoridades Nicaraguenses, y por último, en el Capítulo III denominado Medidas de regulación y control del Ruido Urbano en la zona urbana de Managua, se dan a conocer cuales son el conjunto de diligencia o principios rectores de actuación sobre los cuales las entidades nacionales y municipales se basaran a fin de establecer un entramado real y efectivo de medidas que procurarán un tratamiento integral de la contaminación por ruido, teniendo bajo primisa el elemento de la responsabilidad compartida.

CAPITULO I. ELEMENTOS GENERALES DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO EN LAS ÁREAS URBANAS.

1.1 GENERALIDADES

El ruido como forma particular de contaminación ambiental, hace referencia a sonidos indeseables que produce incomodidad en nuestro organismo, constituyéndose en la actualidad el estorbo público más generalizado en la, ya que en cualquier momento, de día, de noche, en la casa, trabajo o en la calle, en el ruido puede ocasionarnos serias afectaciones físicas y emocionales, pudiendo afirmarse que nadie es inmune al ruido.

Aunado a esto, el deterioro de la buena vida humana, también viene influido por la historia Urbana, esta nos indica que a través de los años se ha desencadenado un acelerado y desordenado crecimiento de la capital, es decir, que en la época antes del terremoto se hablaba de unipolaridad, es decir un solo centro de la ciudad⁹, sin embargo, ha habido un cambio de concepciones, y se ha determinado por el paso del tiempo la existencia de varios centros urbanos, y no de uno solo, es decir que se habla de una *multipolaridad*, elemento que no ha sido contemplado con la magnitud que se requiere, y ha limitado un trabajo efectivo en la prevención y control del ruido, porque al existir prácticamente un centro por cada sector de la ciudad implica la existencia de actividades económicas diversas que pueden volcarse en fuentes contaminantes.

⁹ Esto unipolaridad, se concibió con el objetivo que si ocurrían desastres naturales no fuese tan golpeada la ciudad y el centro de la capital.

“Se perdió el sentido histórico con que se había conceptualizado la multipolaridad, desordenándose y mal entendiéndose el sentido funcional de ciudad al que debe adecuarse una ciudad en el tiempo”.¹⁰

“La urbanización acelerada, no planificada e insostenible también repercute de manera importante sobre la salud. Las condiciones de los entornos urbanos pueden exacerbar la prevalencia de una variedad de enfermedades infecciosas transmitidas por vectores e incluso de las enfermedades desatendidas”¹¹.

Continuando con los aspectos generales, resulta oportuno saber ciertos conceptos que nos llevarán a comprender de una mejor forma el fenómeno de la Contaminación por ruido.

Así pues, en primera instancia se puede decir que el **ambiente sonoro**¹² es algo más que un elemento físico que envuelve a los individuos; constituyéndose también en un fenómeno complejo que tiene un origen social y produce consecuencias sobre la salud y el bienestar de las personas, es importante conocer también la diferencia entre Ruido y Sonido, y es que el sonido se define como el fenómeno físico originado por una serie regular de vibraciones de materia ordinaria, capaz de producir en nuestros oídos una sensación más o menos agradable, además, es transmitido y propagado a través de un medio elástico cualquiera, por ondas sonoras, teniendo como cualidades: altura, intensidad, timbre y duración.

¹⁰ Véase (Bautista Lara, 20008).

¹¹ (Integración de los documentos de referencia para la estrategia y plan de acción sobre la salud urbana en las Américas), obtenido el 1 de febrero de 2013.

¹² “ambientes sonoros, como los saturados por el ruido y los excesivamente silenciosos, se asocian, generalmente, con angustia e inseguridad, siendo fuertemente rechazados.” Véase (García Sanz), obtenido el 1 de febrero de 2013.

Por otro lado, podemos encontrar diversas acepciones sobre el ruido¹³ recogidas por la literatura especializada en estas materias medioambientales, pudiendo definirse técnicamente como una mezcla confusa y discordante de sonidos, debida a una serie irregular de vibraciones, por la superposición de todas las vibraciones de un cuerpo sonoro, capaz de producir en nuestros oídos una sensación menos agradable que los sonidos y cuya intensidad es medida en decibeles (dB)¹⁴, la mayor parte del ruido consiste en una amplia mezcla de frecuencias denominada ruido de banda ancha.

El ruido es, pues, algo objetivo, algo físico, que está ahí y tiene unas fuerzas que lo producen y, al mismo tiempo, es un fenómeno subjetivo que genera sensaciones de rechazo en un oyente, considerándose como elementos integradores: la causa u objeto productor del sonido, la transmisión de la vibración, y el efecto o reacción fisiológica y psicológica que se produce en la audición.

La OMS establece el ruido urbano, también denominado ruido ambiental, ruido residencial o ruido doméstico, se define como el ruido emitido por todas las fuentes a excepción de las áreas industriales.¹⁵

Así mismo encontramos que la OPS lo contempla como: todo sonido no deseado, inútil y peligroso para la salud, el que perturba el trabajo, el descanso, el sueño y la comunicación entre los seres humanos...que se propaga en forma de movimiento ondulatorio a través del aire y de otros medios elásticos.

En esa misma lógica es importante mencionar que en cuanto a los factores físicos del ruido, los de mayor significancia son: intensidad, frecuencia, intermitencia y regularidad, naturaleza de la fuente del ruido, horario en que se produce; y que por

¹³ Se considera ruido al sonido sin definición, con vibraciones cortas que molestan y alteran el nervio auditivo

¹⁴ Unidad de medida adoptada universalmente para medir la intensidad del sonido.

¹⁵ (Guías para el Ruido Urbano, 1999)p.1.

el lado de las propiedades físicas de la fuente, la evaluación del sonido como ruido depende del tipo y cantidad de sonido y, por el lado del receptor, del tiempo de exposición al mismo, de la actividad específica que esté realizando y de factores individuales y socioculturales que intervienen en la valoración subjetiva del ruido como desagradable o molesto, y que convergiendo la actitud hacia la fuente sonora, la edad y género de los afectados, la sensibilidad individual, la personalidad, el estado de ánimo, el tipo de lugar de habitación, el ruido puede crear mayor molestia y rechazo.

En este mismo sentido, es oportuno que conozcamos estos otros conceptos que están íntimamente ligados al tema, como son: paisaje sonoro, situación que se da cuando coinciden tanto los sonidos naturales, propios del medio, como los sonidos ligados a las actividades del hombre; y de un ambiente sonoro urbano, que es el típico de la ciudad, y en el que confluyen y se entremezclan los diferentes sonidos que la caracterizan, y área acústica cuando nos referimos a un espacio territorial, delimitado por la Administración, que presenta la misma calidad acústica.

Encontramos también, el concepto técnico Decibel (dB) que es la unidad de medida adoptada universalmente para medir la intensidad del sonido, pero en realidad es una proporción, debe decirse que son artificiales y arbitrarios por lo que pocas veces se calculan, pero permite señalar un vasto ámbito de presiones de sonido de tal forma que las variaciones pequeñas quedan registradas con tanta exactitud como las más grandes, otra acepción a este término es que unidad empleada en Acústica y Telecomunicación para expresar la relación entre dos potencias, acústicas o eléctricas¹⁶.

El gran auge del uso del decibel como magnitud de relación o magnitud de medida, se debe fundamentalmente a tres motivos: 1) Posibilidad de que cifras muy grandes o muy pequeñas tengan un formato similar. 2) Facilidad de cálculos

¹⁶ Véase (Ayuda electrónica), obtenida el 1 de febrero 2013.

matemáticos, ya que éstos se reducen a sumas y restas. 3) Su característica de transferencia similar con la curva de respuesta del oído humano, hace que las variaciones de sonido se noten “lineales” para el sentido auditivo.¹⁷

Según algunos estudiosos en la materia, en términos de salud ambiental, al ruido en la comunidad se debe estudiar bajo los siguientes aspectos: La sonoridad que atañe al fenómeno físico de la perturbación ondulatoria que se traslada en medio elástico, la audibilidad que refiere la fracción audible de la energía sonora, lo que se vincula al valor eficaz de la resolución del sonido en el oído humano, la sensibilidad auditiva dependiente de la frecuencia y la amplitud del sonido, y la ruidosidad marcando la capacidad de molestia inducida por la propiedad tonal del ruido.¹⁸

Así pues, se desprende el concepto también, del ruido urbano¹⁹, denominado ruido residencial o ruido doméstico, como el emitido por todas las fuentes a excepción de las áreas industriales, lo que va en estrecha relación con el concepto de Área Urbana como la “expresión física territorial de población y vivienda concentrada y articulada por calles, avenidas, caminos y andenes, con niveles de infraestructura básica de servicios, dotada del nivel básico de equipamiento social, educativo, sanitario y recreativo, conteniendo unidades económicas, productivas que permiten actividades diarias de intercambio beneficiando a su población residente y visitante, puede o no incluir funciones públicas de gobierno”.

Lo anterior, nos lleva a relacionar el término de contaminación que según nuestra ley 217 es la presencia y/o introducción al ambiente de elementos nocivos a la

¹⁷ Idem.

¹⁸ Véase (Barcelo Perez & Guzman Piñero) “*Revista Cubana de Higiene y Epidemiología*” vol.46, no.2, obtenido el 20 de marzo de 2013.

¹⁹ cuando se produce un sonido no deseado o nocivo generado por la actividad humana en un determinado tiempo y en un espacio abierto.

vida, la flora o la fauna, o que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, tomando en cuenta que los contaminantes son toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación y conservación del ambiente.

De ahí podemos valorar que la existencia de Contaminación por ruido en nuestro país, especialmente en nuestra Capital, en áreas urbanas, es producido por diversas fuentes, y que en este trabajo se dará especial consideración, al ruido de actividades de ocio, establecimientos comerciales y vecinal, sin detrimento de reconocer que existen otra serie de fuentes productoras, y que al converger elementos como el lugar, horario en que se producen, la intensidad, la continuidad y las vibraciones afectan o perturban la salud de la población, convirtiéndose en un fenómeno en acelerado desarrollo en nuestra ciudad.

En la misma lógica, resulta importantísimo conocer el concepto de salud brindado por la OMS entendiéndola "un estado de completo bienestar físico, mental y social, no la mera ausencia de enfermedad"²⁰.

También, encontramos el concepto de sostenibilidad acústica, entendida como el funcionamiento indefinido de una comunidad con una contaminación por ruido suficientemente baja como para no causar alteraciones irreversibles a la salud humana o en la biota, requiriendo necesariamente la transformación de los métodos de producción y de los patrones de consumo, incluyendo los patrones de conducta individual y social, lo que conllevaría a ser parte de un modelo de desarrollo social que busca concientizar a la sociedad sobre los beneficios de

²⁰ Véase (Organización Mundial de la Salud, 1946)

optar siempre por buenos hábitos, actitudes responsables y humanas para lograr el menor impacto acústico en la comunidad, esto, no corresponde a la realidad existente en Nicaragua, en vista de la acelerada y descontrolada proliferación de fuentes que producen ruido²¹, (muchas de ellas autorizadas y avaladas por funcionarios públicos) en diversos e inadecuados lugares, de día y de noche en nuestra capital, provoca que la población sea sometida involuntariamente al ruido que enferma física y psicológicamente y desestabiliza la comunidad.

1.2 TIPOS DE RUIDO²²

El término tipo, se refiere a una clasificación, de diversos aspectos que forman parte de un todo, es decir, modelos que permitan estudiar de una forma más exhaustiva a una cuestión, que el caso que nos ocupa, es una categorización o agrupación de las formas en que se pueden presentar los ruidos.

1.2.1 En Función del Tiempo

Ruido de impacto.

Ruido de muy corta duración, en donde el nivel de presión sonora aumenta rápidamente, producidos por el choque de superficies sólidas.²³

²¹ Los efectos en la salud que puede llegar a ocasionar el ruido como primeras afecciones no son consideradas como enfermedades (fatiga, cansancio, falta de concentración), por lo tanto no debe dársele tratamiento. los gastos de los tratamientos de enfermedades derivadas del ruido. Pero en otros casos resulta muy complicado contabilizar el coste económico del ruido, como ocurre con la interferencia en la comunicación, o con la perturbación del sueño, con la pérdida de horas de trabajo, o con la repercusión en la disminución de la eficiencia laboral.

²² Factores que pueden influir en la peligrosidad del ruido: La impulsividad: picos elevados de ruidos, La frecuencia: que se mide en hercios (Hz), es la que determina el tono de los sonidos. Cuando la frecuencia del sonido es inferior a 20 Hz este no provoca sensación auditiva en el hombre (infrasonidos) al igual que cuando el sonido es demasiado agudo, por encima de 20.000 Hz (ultrasonidos), La distribución a lo largo del tiempo: el momento y la frecuencia con que se produce el sonido. Véase (Ruido en el Centro de Trabajo).

²³ (Tratado del Medio Ambiente).

Ruido de impulso o impulsivo.

Ruido de corta duración y produce un nivel de presión sonora muy elevado, producido por cambios bruscos en la presión (explosiones, cañonazos).

Se puede establecer que este tipo de ruido se suele subdividir en dos, en el impulsivo repetitivo que refiere golpes repetidos análogos, y el impulsivo simple, golpes aislados.²⁴

Ruido continuo

Ruido cuyo espectro de frecuencia no varía con el tiempo ni tampoco varían los niveles de presión acústica.

Hay otras acepciones que consideran que el ruido puede ser continuo constante cuando el nivel de presión sonora no fluctúa con el tiempo, y el continuo intermitente cuando el nivel de presión sonora fluctúa en un margen moderado.

Ruido intermitente.

Ruidos cuyos niveles de presión y espectro de frecuencia varían entre unos límites muy estrechos y esta variación es constante.

Ruido Fluctuante.

Ruido, cuyo nivel en función del tiempo varía más allá de los 5 dB, cuya intensidad varía a lo largo del tiempo de forma discontinua, alcanzando niveles más elevados o más bajos dependiendo del momento.

²⁴ Véase (Jornada sobre criterios acústicos en el diseño de centros docentes, Fundamentos Jurídicos y su caracterización, 2001), obtenido el 4 de febrero 2013

Ruido Transitorio

Ruido que se manifiesta ininterrumpidamente durante un período de tiempo igual o menor a cinco minutos.

Ruido Objetivo.

Es aquel ruido producido por una fuente sonora o vibrátil que funciona de forma automática, autónoma o aleatoria, sin que intervenga ninguna persona que pueda variar las condiciones de funcionamiento de la fuente ejemplo: maquinaria para construcción como aplanadoras, perforadoras.

Ruido Subjetivo

Es aquel ruido producido por una fuente sonora o vibrátil cuyas condiciones de funcionamiento quedan supeditadas a la voluntad del manipulador o titular de dicha fuente, por ejemplo: las alarmas de los vehículos, los motores de carros y motos acelerados, que únicamente pueden hacerse funcionar por sus dueños, la bandas o grupos musicales que pueden controlar el nivel de sonoridad de sus instrumentos y evitar amplificarlo, así como en las discotecas los DJs en conjunto con los controlistas de sonido pueden y deberían regular la intensidad del sonido.

1.2.2 En función de la Frecuencia.²⁵

Tono Puro

Presenta una componente en frecuencia característica (una única componente sinusoidal). Ejemplo: el silbato.

²⁵ Op. Cit, p. 29

Armónico

Presenta componentes sinusoidales múltiples. Ejemplo: notas musicales.

Ruido en Banda Ancha

Presenta espectro continuo. Ejemplo: maquinaria.

Ruido Rosa

Ruido en banda ancha con igual amplitud en cada banda de frecuencia.

Ruido Blanco

Ruido en banda ancha con igual amplitud en cada frecuencia discreta.

1.3 FUENTES DE RUIDO²⁶

Las formas de exposición a ruido suelen clasificarse según la ocasión en que ésta ocurre y la intencionalidad del sujeto de exponerse o no. Pudiendo distinguirse:

- La exposición ocupacional, que ocurre en ocasión y ambiente de trabajo.
- La exposición ambiental o comunitaria, que es aquella que es involuntaria en el sentido de no ser buscada por el receptor, pero que a la vez le resulta, por lo general, inevitable puesto que se refiere a los niveles sonoros ambientales que ocurren en el entorno en que se mueve el individuo y cuya generación no depende de él. Se incluyen acá el ruido de la calle, el generado en establecimientos industriales, comerciales o educativos, la música o altavoces en un local comercial, los sonidos que llegan desde las viviendas de nuestros vecinos, ladridos, entre tantos otros agentes.

²⁶ Véase (Gonzalez) , pp. 22-25

²⁶ Ver glosario de términos claves

1.3.1 Ruido Comunitario

Incluye una diversidad de fuentes que suelen aportar al ruido ambiente y a configurar las características del “paisaje sonoro” de un cierto lugar. Entre otras, se incluyen:

Ambientes educativos: En especial en los horarios de entrada, salida y recreos.

Comunicación: Voces, señales sonoras, propaganda sonora, etc.

Vecindario: Ruidos provenientes de viviendas y de la vía pública. Música, reuniones, cortadoras de césped, uso de herramientas ruidosas, voces de animales domésticos, etc.

Ruido de ocio: Locales bailables, de esparcimiento diurno y nocturno, (bares, discotecas, karaokes, restaurantes), de comidas, parques de diversión, circos, etc. También se incluye al ruido generado en la vía pública en su zona de influencia, debido al movimiento de personas que provoca.

Ruido en interiores. Aparatos de uso doméstico como licuadoras, batidoras, procesadoras, secadores de pelo, aspiradoras, etc.

Construcción y obras públicas. Todos los ruidos asociados a obras de construcción, demoliciones, roturas de pavimento, etc.

Otros servicios: ferias vecinales, podas, barrido de calles, etc.

Que para el presente trabajo, el énfasis recae sobre el ruido de ocio, vecindarios y establecimientos comerciales (empresas de telefonía celular, y negocios de servicios en venta de electrodomésticos entre otros).

1.3.2 Otras clasificaciones de las Fuentes de Ruido:

a. Fuentes Fijas: los medios productores de ruido que se encuentran estáticas o fijas en un solo punto y que su efecto puede expandirse a una distancia determinada, podemos considerar en este punto paradas de autobuses, polígonos de tiros, circos, iglesias, centros de diversión nocturno (bares, discotecas, karaokes), parlantes ubicados en negocios para hacer propagandas, talleres metalúrgicos, talleres automotrices, ferias entre otros.

Consideramos que en el municipio de Managua la incidencia de contaminación acústica producida por fuentes fijas es elevada, y no se limita a un solo horario, ya que por ejemplo en el día podemos encontrar como cotidiano algunos talleres metalúrgicos o industrias que se encuentran dentro de la ciudad, así como que en supermercados, tiendas de electrodomésticos, casinos, así mismo en los mercados lugares destinados a vender música u otro tipo de tiendas, utilizan para la promoción de sus mismos negocios y productos en las afueras de los mismos parlantes con música a volumen muy elevado hasta por más de ocho horas, con el objetivo según ellos de atraer mayor clientela, sin comprender que causan un constante daño a los vecinos o peatones que pasan en ese momento, a personas que visitan dichos centros e incluso a sus mismos trabajadores, ya que la exposición constante al ruido produce efectos negativos sobre nuestra salud física y mental.

Por otro lado encontramos una contradicción, la lógica indica que después de un día de trabajo o estudio todas y todos lo que más se desea es llegar al hogar a descansar y compartir con la familia, pero resulta que se ve limitado el derecho a la tranquilidad en muchos lugares con otras fuentes que producen ruido por las noches y madrugadas, y nos referimos a ciertos centros de diversión nocturna como bares, restaurantes, discotecas, karaokes que al no cumplir con las medidas requeridas de hermetización el ruido se propaga más aún al pasar de las horas y llegar a la madrugada provocando un desgaste innecesario e irrespeto a los

derechos humanos, y afectación evidente a la salud en la población vecina y de los mismos trabajadores, más aún si estos se encuentran ubicados cerca de hospitales o clínicas.

b. Fuentes Móviles: Dependen del desplazamiento geográfico, encontrando dentro de estas los autobuses, baratas, camiones, motos, auto parlantes. Evidentemente encontramos que sumado a algunas fuentes fijas tal y como mencionamos en el inciso anterior que se presentan en diversos sectores de la ciudad, tenemos las fuentes móviles, no solo los motores de los vehículos durante todo el día, sino que también la utilización constante de las bocinas de carros, megáfonos, motos, buses, camiones que durante todo el día mantienen sobresaltada y estresada a la población.

c. Fuentes Naturales: son las producidas por la naturaleza, tal y como su nombre lo dice, pudiendo mencionar el viento, los truenos, los arboles cuando pegan en alguna superficie, los pájaros.

d. Fuentes Artificiales: son los ruidos producidos a través de actividades humanas, en este caso serían los ruidos existentes en la ciudad de Managua, los conceptos excluyen los ruidos producidos por las industrias, pero lamentablemente consideramos que las industrias deben ser incluidas como productoras de ruido en la ciudad ya que existen muchas dentro del casco urbano de Managua. Esta clasificación, a nuestro parecer engloba las fuentes móviles y las fuentes fijas.

1.4 MEDIO TECNICO PARA MEDIR EL SONIDO (SONOMETRO).

Una vez planteado elementos generales de la contaminación por ruido, es adecuado adentrarnos al conocimiento del Sonómetro, debiendo aclararse que se utilizará un lenguaje más técnico, propio de otras áreas de estudio. Su función es responder ante un sonido de una forma aproximada a como lo haría el oído humano, se convierte por parte de las autoridades en la herramienta imprescindible para medir la presión sonora, y sancionar la contaminación por ruido, pero que en nuestra realidad se vuelve en un medio de discordancia a la hora de pretender regular el ruido, en primer lugar porque no se cuentan con los recursos necesarios para abastecer a las autoridades correspondiente de dicha herramienta, y en segundo lugar que no se utiliza adecuadamente para determinar el tipo de daño causado a la salud física y psicológica de los afectados.

En ese sentido, un sonómetro-integrador es capaz de promediar linealmente la ²⁷presión sonora cuadrática, según datos brindado en la Alcaldía de Managua, existen cuatro clases de sonómetros que van desde la numeración 0, 1, 2, 3, teniendo como componentes:

- **Micrófono:** Convierte las variaciones de presión de las ondas sonoras en una tensión eléctrica proporcional a la presión, convirtiéndose en el componente principal del sonómetro tanto que condiciona el resto de las funciones.
- **Amplificador:** amplifica la señal del micrófono lo necesario a fin de lograr los niveles más bajos de presión sonora y mantener la amplificación constante.

²⁷ Producto de la propia propagación del sonido, es la energía provocada por las ondas sonoras que generan un movimiento ondulatorio de las partículas del aire, provocando la variación alterna de la presión estática el nivel de presión sonora determina la intensidad del sonido que genera una presión sonora instantánea, o sea el sonido que alcanza a una persona en un momento determinado.

- Filtros de frecuencia: conjunto de filtros eléctricos cuya respuesta simula la respuesta auditiva humana, compensa la diferencia de sensibilidad del oído humano para las distintas frecuencias audibles.
- Detector de la señal: también llamado Convertidor, encargado de obtener el valor de la señal proporcional al valor medio cuadrático.
- Indicador: muestra el valor en decibeles, una vez la señal ha sido amplificada, modificada por la ponderación de frecuencia y promediada en el tiempo, de forma analógica o digital.

Sin embargo encontramos que el MINSA, en específico el SILAIS Managua, por ejemplo, posee un sonómetro que se diferencia con el de ALMA por la capacidad en cuanto a la escala de medición, es decir que por lo tanto este no puede ser utilizado a lo interno de las habitaciones por ejemplo ya que capta un nivel de sonido más alto, diverso al de la Alcaldía, motivo por el cual en las inspecciones siempre va acompañado MINSA y ALCALDIA.

1.5 EFECTOS DEL RUIDO SOBRE LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA

Uno se puede acostumbrar al ruido, pero su cuerpo no se adaptará nunca al mismo, ya que adaptarse es la pérdida de la reacción ante el estímulo.

Cuanto mayor es la contaminación acústica, mayor es la insatisfacción con la vivienda, los vecinos, el entorno físico y social, las autoridades, etc. Se produce lo que se designa como estrés ambiental, con repercusiones fisiológicas y psicológicas ante la percepción de la amenaza y la falta de recursos para afrontar

el problema de la contaminación acústica. El malestar lo produce tanto el aumento de los niveles de presión sonora como el aumento del número de veces que ocurre ese ruido y las actividades que se ven afectadas.

La Organización Mundial de la Salud, ha definido la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, no la mera ausencia de enfermedad, así mismo, desde la óptica de un modelo ecológico de la vida, la salud se define como un estado de equilibrio entre la persona y el entorno físico, convirtiéndose, el ruido, en el factor que rompe el equilibrio y deteriora la salud en todas sus dimensiones, físicas, psíquicas y sociales.

Esto se debería relacionar también con la sostenibilidad acústica, entendida como el funcionamiento indefinido de una comunidad con una contaminación por ruido suficientemente baja como para no causar alteraciones irreversibles a la salud humana o en la biota, requiriendo necesariamente la transformación de los métodos de producción y de los patrones de consumo, incluyendo los patrones de conducta individual y social, lo que conllevaría a ser parte de un modelo de desarrollo social que busca concientizar a la sociedad sobre los beneficios de optar siempre por buenos hábitos, actitudes responsables y humanas para lograr el menor impacto acústico en la comunidad.

Los elementos antes mencionados, implican, en primer lugar, el que se reconozca la necesidad de prevenir las enfermedades, o desarrollo de estas, es decir tratar de garantizar esa sensación de bienestar, haciendo una evaluación de las causas que las provocan. En el caso específico que nos ocupa, la evaluación del ruido y la adopción de medidas de prevención, reducción o eliminación del mismo se presentarían como el método más adecuado para garantizar el bienestar real y prevenir enfermedades, sobre todo porque es uno de los pocos estímulos que provoca reflejo de defensa desde el nacimiento.

Es por ello, que conviene, conocer cuáles son los efectos que causa el ruido en la salud y calidad de vida de las personas, así como en otros seres vivos, para buscar cuales son las alternativas más viables para su reducción.

La señal acústica que recibe el cerebro repercute en el conjunto del organismo, produciendo diversos efectos no específicos y, a veces, muy difíciles de determinar y de evaluar. Se sabe con certeza que el ruido conlleva efectos negativos de tipo fisiológico que afectan a la visión, el estrés, la presión sanguínea, la tensión muscular; y, también, de tipo psicológico, provocando, por ejemplo, molestias, temor, perturbación de la actividad mental o física y del sueño.

1.5.1 Efectos sobre el aparato auditivo²⁸

Es importante reconocer que el oído es un órgano principal en la inserción social y en la comunicación, por lo tanto al existir afectaciones a este, se provoca en mayor o menor escala, en dependencia de la exposición al ruido, lo que se conoce como exclusión social, en vista que surge una dificultad para percibir e interpretar los mensajes del exterior, deteriorándose así la comunicación.

²⁹La deficiencia auditiva se define como un incremento en el umbral de audición que puede estar acompañada de zumbido de oídos.

Encontramos otros elementos que influyen en el deterioro del aparato auditivo, como son: el efecto máscara, que se produce cuando un sonido impide la percepción total o parcial de otros sonidos, lo cual puede resultar nefasto cuando

²⁸ La dificultad para recibir los mensajes o su percepción alterada, dificultan la vida social del individuo y al deteriorarse la comunicación, favorece el aislamiento y origina una mayor tendencia hacia la depresión, la cual es la misma sin importar si la aparición de la sordera es súbita o gradual.”

«Cuando un trabajador está expuesto de forma repetida durante largos períodos de tiempo a ruidos elevados, la energía sonora recibida en su oído produce una fatiga y destrucción de las células auditivas situadas en el oído interno, que trae como consecuencia la pérdida de la capacidad auditiva. Esta lesión se produce de forma lenta, progresiva e insidiosa, a lo largo de los años»

²⁹ Véase (Guías para el Ruido 1999), p.2.

perturba la recepción de mensajes necesarios para evitar riesgos y accidentes, o para realizar correctamente el trabajo, otro efecto consiste en la fatiga auditiva o déficit temporal de la sensibilidad auditiva que persiste cierto tiempo después de la supresión del ruido que la provocó, aunque pueda disminuir progresivamente hasta su disminución total, un efecto más es el fenómeno de ruidos que aparecen en el interior del oído humano por la alteración del nervio auditivo y hacen que quien los padece escuche un pitido interno constante, que le causa ansiedad y cambios de carácter. Su origen se atribuye al ruido urbano.³⁰

1.5.2 Efectos del ruido a nivel sistémico³¹

Las diferentes interconexiones de la vía auditiva se traducen en una serie de efectos sobre el Sistema Nervioso Central (SNC), el Sistema Nervioso Autónomo (SNA), el Sistema Endócrino y el Sistema Cardiovascular. Entre ellos se puede citar una amplia diversidad de reacciones, como alteraciones en la presión arterial o el ritmo cardíaco, cefaleas crónicas e incremento de la probabilidad de sufrir infartos. También incide en los estados de estrés e irritabilidad, que afectan la capacidad de concentración, aprendizaje y la productividad intelectual, lo que además podría facilitar la ocurrencia de algún tipo de accidente.

Estudios recientes indican también, que el ruido es capaz de despolarizar neuronas en ausencia de cualquier otro estímulo, lo que consiste en la trasmisión de un impulso nervioso a la neurona contigua. Para poder estar en condiciones de transmitir otro impulso, es necesario que la neurona recupere su estado electroquímico inicial.

La magnitud y duración de los efectos se determinan en parte por las características individuales, estilo de vida y condiciones ambientales.

³⁰Véase (García Sanz), obtenido el 2 de febrero de 2013.

³¹ Véase (Gonzalez),p.42

Es importante también, mencionar un padecimiento que está relacionado con el ruido y el sistema nervioso, se trata del Síndrome de la Persona Rígida que se trata de condición caracterizada por espasmos persistentes donde participan múltiples músculos, principalmente de las extremidades inferiores y tronco. La enfermedad suele darse entre la cuarta y la sexta década de la vida, y se presenta con espasmos intermitentes que llegan a hacerse continuos. Pequeños estímulos sensoriales, como ruidos o un contacto ligero, provocan espasmos graves. Los espasmos no ocurren durante el sueño y sólo raramente participan los nervios craneales. La respiración puede verse afectada en casos avanzados.

En relación al sistema cardiovascular, se ha conocido que la estimulación con ruido produce elevaciones transitorias de la tensión arterial, y cuando estas se hacen permanentes, son un agente a tener en cuenta en el origen de la hipertensión arterial.

Se calcula que una persona expuesta a ambientes ruidosos debe ser considerada 10 años mayor de su edad cronológica a efectos de evaluar el riesgo de accidente cardiovascular.

1.5.3 Trastornos sobre nuestra salud mental y rendimiento

Según el doctor Mosher ha descubierto que se da una disminución en los comportamientos de solidaridad cuando existe un ruido ambiental alto, y que la amabilidad disminuye en aquellas zonas donde se llevaban a cabo obras de construcción ruidosas.

“Una persona con un horario de trabajo normal, que se tenga que levantar a las siete de la mañana y que noche tras noche no pueda dormir bien ni descansar se va a ver afectado, tiene más probabilidades de sufrir dolores de cabeza o somnolencia diurna y esto a su vez puede conllevar problemas en su trabajo. Esta falta de energía genera irritabilidad. En psiquiatría no podemos hablar de una enfermedad

del ruido, pero estar expuesto a él puede influir en ciertas patologías y generar otras como insomnio, ansiedad o depresión. Y si ese elemento que nos molesta persiste, la persona tiene el riesgo de sufrir un problema de tipo crónico.”

El ruido puede provocar o desarrollar estados depresivos y estrés, nuestro sistema sensorial recibiría más información de la que tiene capacidad de procesar por unidad de tiempo, causando entonces fatiga, así mismo se ha determinado que este fenómeno creciente puede ser el causante del desarrollo más temprano y acelerado de enfermedades mentales en caso de personas que tengan predisposición a padecerlas o ya las tengan, (por ejemplo: las personas que son expuestas a ruido por las noches, al dificultársele conciliar el sueño, muchas veces deben recurrir a tomar medicamento para dormir, es decir que se está obligando y forzando al organismo, produciendo entonces efectos negativos sobre su salud mental).

Se ha demostrado que el ruido puede perjudicar el rendimiento de los procesos cognitivos, pudiendo disminuirse la capacidad para resolver problemas, así como memorizar diversos aspectos, produciendo entonces múltiples distracciones, deteriorando nuestra capacidad mental de producción o nuestro rendimiento.

1.5.3.1 Trastornos del sueño

El ruido ambiental produce trastornos del sueño importantes, pudiendo causar efectos primarios durante el sueño y efectos secundarios que se pueden observar al día siguiente. El sueño ininterrumpido es un prerequisite para el buen funcionamiento fisiológico y mental. Los efectos primarios del trastorno del sueño son dificultad para conciliar el sueño, interrupción del sueño, alteración en la profundidad del sueño. La diferencia entre los niveles de sonido de un ruido y los

niveles de sonido de fondo, en lugar del nivel de ruido absoluto, puede determinar la probabilidad de reacción. La probabilidad de ser despertado aumenta con el número de eventos de ruido por noche. Los efectos secundarios o posteriores en la mañana o día(s) siguiente(s) son percepción de menor calidad del sueño, fatiga, depresión y reducción del rendimiento.

Se puede afirmar que en general el ruido afecta más a la calidad, sobre todo en tareas complejas, que a la cantidad, sobre todo en las tareas sencillas del trabajo ejecutado.

1.5.3.2 Estrés

“El ruido es un factor estresante y el estrés es una respuesta de tensión a algo que se vive como amenazante para el organismo, a algo que es un peligro”

“...la exposición a sonidos no deseados puede traer aparejado un incremento del estrés y el alerta. El cuerpo reacciona frente al estrés cambiando el ritmo cardiaco, aumentando la presión sanguínea, dilatando las pupilas, contrayendo músculos, incrementando el colesterol en la sangre y la secreción de hormonas.” Según afirma Valerie Weedon quien se declara víctima de agresión acústica.

Se trata de una respuesta fisiológica normal del organismo para defenderse ante posibles amenazas, si esta reacción se repite o resulta sistemáticamente inefectiva puede llegar a agotar los mecanismos normales de respuesta, produciéndose un desequilibrio en los mismos que, con el tiempo, puede manifestarse en forma de diferentes alteraciones de la salud.

Los signos del estrés pueden ser cognitivos, emocionales, físicos o del comportamiento, incluyendo manifestaciones de juicio poco favorable, actitud negativa, preocupación excesiva, mal humor, irritabilidad o agresividad, agitación,

incapacidad para relajarse, sentimiento de soledad, aislamiento, depresión, comer o dormir demasiado o no lo suficiente, introspección, dilación o negligencia en las responsabilidades, incremento en el consumo de alcohol, drogas o tabaco.

1.5.3.3 Efectos psicofísicos.

1. Interferencia con la comunicación verbal.

En una conversación normal, la comprensión depende del nivel sonoro emitido al hablar, de la entonación, de la pronunciación, de la distancia entre el hablante y su interlocutor, del nivel y las características del ruido de fondo o circundante y de la agudeza auditiva y capacidad de atención de los protagonistas.

2. Molestia.

La Organización Mundial de la Salud empleaba en 1999 la definición de molestia por ruido como: “una sensación de incomodidad asociada a un agente o condición que un individuo o grupo de ellos sabe o cree que los afecta adversamente”, variando dependiendo de diversas variables psicosociales relacionadas con las condiciones de vida, las actitudes hacia la fuente de ruido, las exposiciones previas al ruido, el momento del día, las variables personales y socio demográficas.

3. Alteraciones en el Aprendizaje.

En efecto, ante elevados niveles de ruido ambiental los procesos de aprendizaje se retrasan, crece la cantidad de errores de comprensión del mensaje hablado,

esto incide en los procesos de adquisición de conocimientos en general como en la capacidad de expresarse correctamente en el idioma propio.

El rendimiento en pruebas de memoria de corto plazo y secuencial (por ejemplo, recordar un conjunto de objetos mostrados, su orden de aparición, los que se omiten en relación al conjunto inicial o pruebas similares) se ve disminuido en presencia de ruido. Esta disminución del rendimiento será tanto mayor cuanto más tiempo se haya tenido al sujeto expuesto al ruido.

Los niños más pequeños requieren bajos niveles de ruido para desarrollar las competencias básicas que contribuyen al desarrollo cognitivo y del lenguaje, independientemente de su coeficiente intelectual.

CAPITULO II. ANALISIS DE LAS NORMAS JURIDICAS ORDINARIAS Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO Y SU APLICACIÓN EN EL AREA URBANA DE MANAGUA. PERIODO 1890-2013.

“Aristóteles decía que quien vive fuera de la ciudad, de la polis, o es una bestia o un dios. Si el ruido es una bestia y queremos vivir como seres racionales que busquemos la felicidad, deberemos expulsarla fuera de nuestra ciudad.”

2.1 PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO DESDE LOS DERECHOS HUMANOS.

El ruido, al estar catalogado como una forma de tortura, al no dejar residuos visibles, tener un efecto acumulativo en el ser humano, y un radio de acción que puede ser menor a otros contaminante, se convierte en un fenómeno de mayor complejidad en los efectos que ocasiona, así como en su abordaje y regulación, ya que de una manera directa pasa de ser un problema meramente medio ambiental, a uno que se introduce en el plano moral, ya que, no solo se evidencia con la agresión contra la salud de las personas y otros seres vivos, sino que también supone violación a sus libertades y derechos fundamentales, en otras palabras se limita la garantía efectiva y realización material de los derechos humanos.

Es por ello, que resulta necesario, en el plano más amplio de regulación jurídica, destacar los elementos que revisten de importancia de los Derechos Humanos, tomando en cuenta que se refieren a todas aquellas libertades, facultades o reivindicaciones de las personas por el solo hecho de la condición humana, que contribuyen a la buena andanza de la sociedad, siendo inherentes, inalienables,

irrevocables e irrenunciables, en la protección de la contaminación por ruido en nuestra sociedad.

En este sentido, cabe reconocer la existencia de tres generaciones de derechos humanos, en la primera generación se comprenden los derechos que poseen las personas frente al Estado o frente a cualquier autoridad, es decir derechos fundamentales, civiles y políticos, caracterizados por imponer al estado el deber de respetarlos siempre, salvo alguna disposición que se contenga en las Constituciones, que en materia de derechos civiles su titular es todo ser humano, y en derechos políticos su titular es todo ciudadano; en la segunda generación encontramos los derechos de contenido social que procuran el mejoramiento de las condiciones de vida, derechos económicos, sociales y culturales, caracterizado por ampliar el grado de responsabilidad del Estado, en donde se expresa un deber hacer positivo en aras de satisfacer necesidades y prestar servicios, cuyo titular es el individuo en comunidad, y la tercera generación se refiere a los derechos de los pueblos o derechos de solidaridad, que comprenden los elementos de paz, desarrollo y medio ambiente, caracterizado por pertenecer a grupos imprecisos de personas que tienen un interés en común, requieren para ser cumplidos, prestaciones positivas de dar o hacer, y negativas de no hacer, cuyo titular es el Estado, pudiendo ser reclamados ante el por grupos pertenecientes al mismo.

Es decir, que la primera generación se refiere a derechos absolutos, los de la segunda, a derechos de satisfacción progresiva, y los terceros de derechos de colaboración internacional.

Una vez ya mencionados los rasgos esenciales sobre derechos humanos, y su clasificación, resulta oportuno, retomar dichos elementos para conjugarlos con la problemática que nos atañe, como lo es la Contaminación por ruido, por lo cual retomaremos del universo de derechos, aquellos que tienen íntima relación con la protección contra el ruido que se debe garantizar al ser humano.

Así pues, dentro de la primera generación, según lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, podemos mencionar artículo 3 “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, en este sentido, debemos comprender y apropiarnos de la trascendencia que implica el concepto vida, que aunque tradicionalmente ha sido un concepto abstracto, resulta interesante el percibirla como la existencia misma, la dualidad entre cuerpo y alma, el período de tiempo entre la concepción , nacimiento y muerte en que somos capaces de crecer, nutrirnos, reproducirnos, organizarnos, y recibir estímulos del medio ambiente en que nos desarrollamos, lo que va en estricta relación con la posibilidad que tengamos de adaptarnos a los cambios que ocurran en el medio, así pues, la introducción de factores extraños como el ruido, que estimulen negativamente el organismo, y que trasciendan a desequilibrar el relativo estado físico y mental de armonía en que deba desenvolverse un ser, se constituyen en elementos perjudiciales para la vida misma, por lo tanto el ruido, se ha convertido cada vez más en ese elemento que altera y perjudica la vida individual y en sociedad, por otro lado.

Sucesivamente el artículo 5 dice “Nadie será sometido a torturas...³²”, entendiéndolo esta como el acto de causar daño físico o psicológico utilizando o no artefactos sin el consentimiento y en contra de la voluntad de las personas, concepto que puede ampliarse y relacionarse con la ³³ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura , que en su *artículo 2* dice: “Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se infrinjan a una persona, penas o

³² En Diciembre de 2005, Human Rights Watch publicó breves recuentos personales de detenidos liberados de una prisión secreta en Afganistán, muchos de los cuales aseguraron que parte de su experiencia fue la de estar detenidos en espacios de total oscuridad y ser obligados a escuchar música que describieron como “insoportablemente dura”, “infiel” u “Occidental”. La misma publicación incluía el relato del prisionero de Guantánamo, Benyan Mohammed , un etíope que había vivido en Inglaterra, y que fue obligado a escuchar música de Eminem (Slim Shady) y Dr. Dre durante veinte días antes de que reemplazaran la música por “sonidos de horribles risas de fantasmas y sonidos de Halloween”, obtenido el 26 de febrero 2013, en <<http://www.sibetrans.com/trans/a153/la-musica-como-tortura-la-musica-como-arma>>

³³ Instrumento ratificado por Nicaragua el 23 de septiembre de 2009.

sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”, y es, pues, que el ruido está catalogado como una forma de torturar, la que se evidencia, por ejemplo cuando centros de diversión nocturna, Iglesias, entre otros, con la intensidad del sonido y las vibraciones en las noches, coartan la posibilidad de conciliar el sueño, provocando la angustiada agonía del insomnio(clasificado como una a forma de tortura también), o bien, cualquier medio productor de ruido por el día impida la posibilidad de concentrarse y realizar actividades laborales diarias que implican un esfuerzo mental para realizarlas, o bien poder hacer actividades diarias más comunes como leer, conversar, o simplemente estar sin alteraciones en el propio hogar o centro de trabajo.

Dentro de la primera generación, también podemos mencionar de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 12 “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”, lo que se explica de una manera muy gráfica con lo que textualmente se lee en esta historia:

“Y es que suena extraño tu vivienda esté acústicamente contaminada, por la discoteca, pero no lo esté el resto del edificio o de la calle, que a las seis de la mañana haya contaminación acústica y que diez minutos después, cuando el disc-jockey apaga los amplificadores no quede ni rastro de ella en el ambiente-la vivienda- aunque, desgraciadamente, sus efectos se han quedado en tu organismo. Si aparece un técnico municipal a medir, te dirá que el sonómetro no detecta contaminación acústica y como ese aparato no

mide nada de tu sistema nervioso – que es donde ha ido a parar el ruido- quizás te diga paternalmente que estas un poco...obsesionado. De manera que la expresión contaminación acústica, camuflaría situaciones de auténtica agresión a tu integridad física y psíquica, de violación de tu intimidad domiciliaria y de ataque a tu libertad más íntima, al tratarse como contaminación, el asunto queda en un plano medio ambiental...”³⁴.

Lo planteado anteriormente, escrito en un país Europeo (España) se asemeja en gran medida a lo que se vive en nuestro país, cuando muchos ciudadanos acuden ante las autoridades en busca de una atención gratificante y una respuesta positiva y se encuentran en la situación que describe el autor, siendo sometidos también a la injerencia del ruido en la intimidad de los hogares.

Ya en la segunda generación, encontramos, siempre de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 23 “Toda persona tiene derecho al trabajo...a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo”, es decir a que se garanticen todas las normas de higiene y seguridad ocupacional, que en muchos casos son desatendidas, y el artículo 24 “Toda persona tiene derecho al descanso...”, ya que el descanso es vital para lograr una buena salud, y teniendo salud, podrá haber mayor y mejor rendimiento en las actividades que a diario realizamos en nuestros trabajos y hogares, y dicha eficiencia se traduciría en una mejoría para el desarrollo de la ciudad, por lo tanto, todos los ciudadanos debemos cuidar que no existan elementos que perjudiquen el derecho humano al descanso a través de ningún tipo de contaminación; así mismo tenemos el artículo 26 Toda persona tiene derecho a la educación... La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales..., en este sentido se hace necesaria mayor incidencia en la educación familiar y en la introducción de los programas de clases en todos los niveles educativos aspectos relacionados a la contaminación acústica, a fin que se logre crear conciencia

³⁴ Véase a (Hay Pinedo, 2009), pp. 28-29.

sobre el desarrollo acelerado de estos fenómenos. Así mismo, es necesario saber que la OMS reconoce en comparación con otros contaminantes, que el control del ruido ambiental se ha limitado por la falta de conocimiento de sus efectos sobre los seres humanos, la escasa información sobre la relación dosis-respuesta y la falta de criterios definidos.

Por último, cuando hablamos de la tercera generación podemos indicar, el Artículo 29 que dice: Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad...En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática, lo que se traduce, en que si bien todos tenemos derecho a buscar los mecanismos para desarrollarnos en todos los ámbitos, debemos tener claro que existe una línea que no debe cruzarse y es la que conduce a los derechos de los demás, es decir que el respeto al derecho ajeno es la paz.

Lo anteriormente mencionado, se constituye en los elementos que pueden considerarse fundamentales desde el punto de vista de los Derechos Humanos para el tratamiento de la contaminación por ruido a favor de la protección de la salud y la vida de las personas de forma individual y en comunidad.

2.2 NORMATIVA JURIDICA REFERENCIAL EN MATERIA DE RUIDO APLICABLE A MANAGUA

La Justicia es una virtud universal y consiste en una armonía entre las diversas partes, por lo cual cada uno debe hacer lo que le corresponde.

2.2.1 CONSIDERACIONES GENERALES

Habiendo abordado cuestiones de derechos humanos o fundamentales, corresponderá el momento al tratamiento jurídico que en nuestro País se le ha dado o pretendido dar a este tema, que en la actualidad resulta mucho más compleja su comprensión, aceptación, así como su control y efectiva sanción, sobre todo porque nos encontramos en primer lugar con falta de conocimiento sobre el tema, falta de estudios sobre el mismo, problemas de vacíos, dispersión, interpretación y aplicación de las normas existentes, sobre todo porque las fuentes reales en la actualidad no se corresponden a las visibles en la época en que fueron realizadas las disposiciones, evidenciándose también, conflicto de leyes por razón de la materia, problemas competenciales de las instituciones, lo que se conjuga con la visión en donde se observa obligatoriamente ligado la perturbación propiamente dicha a la medición en decibeles, cuando debería valorarse de forma separada, es decir, regular la perturbación evidente propiamente dicha, aún sin en el sonómetro, sobre todo cuando no se cuenta con la cantidad de aparatos técnicos, y la no existencia de directrices reales y efectivas plasmadas en manuales de procedimiento y actuación de las Instituciones que se supone intervienen en la prevención, control y sanción oportuna de la contaminación por ruido en nuestro país.

En el transcurso de este capítulo, se realizará un análisis sobre la correspondencia que han presentado las normas ordinarias y reglamentarias en materia de ruido

urbano en nuestro país, es decir la relación de correspondencia con la realidad los principios necesarios a observar al momento de interpretar las disposiciones, relacionándolo a que si la técnica de aplicación del derecho se ha realizado de forma acertada, observando de una serie de aspectos como: la vigencia de la norma, la interpretación e integración de la misma, y los conflictos que las normas por la materia, entre otros, que permitirán valorar el ser de la norma y el deber ser de ella.

Así pues, es necesario comenzar reconociendo, que en Nicaragua, nuestra Constitución Política han mantenido el elemento de la necesidad de garantizar un medio ambiente saludable, lo que si bien es bueno, se puede considerar como muy limitado abordar en un artículo sobre protección al ambiente, considerando que cuando se habla medio ambiente debemos ir incluidos los seres humanos, lo que haría aún más difícil el lograr en algún momento que la protección contra el fenómeno del ruido sea incluido en nuestro texto Constitucional, sin embargo, y por la amplitud del tema, se pueden sustraer y aplicar a la regulación del ruido, elementos como la inviolabilidad del derecho a la vida, la protección a la salud, la responsabilidad que como ciudadanos debemos a la comunidad, entre otros aspectos que se constituyen en esa marco jurídico Constitucional a efecto de tratar la contaminación por ruido.

Una vez, mencionado algunas disposiciones que han presentado como características nuestro cuerpo Constitucional, debemos referirnos a algunos antecedentes de disposiciones normativas que a través de la historia han abordado dicha temática, relacionándolo también a la alteración al orden público, inclusive se notará que en alguno de ellos se evidencia mayor contundencia en la regulación, así como la apropiación de la problemática del ruido y sus efectos en la población, que en la actualidad.

2.2.2 Aspectos Constitucionales.

Al hablar sobre aspectos Constitucionales, nos referiremos a las disposiciones que contiene nuestra Carta Magna, norma suprema de nuestro país, en donde se fijan las relaciones entre los poderes del Estado, así como de estos con sus ciudadanos, pudiendo entonces buscar garantizar los derechos y libertades al pueblo, de donde se desprenderán otra serie de disposiciones de carácter o rango inferior que de manera más específicas buscan regular aspectos de la vida en sociedad.

Es por ello, que en el tema que estamos tratando, sobre la contaminación por ruido, es necesario desprender no solo que tiene que ver con medio ambiente, sino que hay que ir más allá, adentrarse en el articulado, para sustraer aspectos que se revisten de gran importancia y tienen estricta relación con el fenómeno del ruido, dentro de los que encontramos los que tienen que ver con salud, orden público, derecho a educación, a un trabajo gratificante entre otras cosa, es decir, ver el ruido de forma integral.

Así pues, resulta interesante, hacer un breve recorrido sobre el tratamiento que se le ha dado a las temáticas anteriores, en algunas Constituciones de nuestro país, para culminar con el análisis de lo dispuesto de nuestra Constitución actual.

En primer lugar, mencionaremos, la Constitución Política de 1939³⁵, en su arto. 35 dice que: Las autoridades están instituidas para garantizar a todos los habitantes de Nicaragua la vida e integridad personal..., y el arto. 36 que la vida humana es inviolable en Nicaragua..., así mismo, el arto. Arto. 79 dice que el Estado y los municipios velarán por la sanidad y mejoramiento social de la familia, también el arto. 89 dice que el Estado promueve la enseñanza en sus grados secundarios y superiores, que se relaciona con el artículo arto. 92 que dice: en todas las escuelas se atenderá a la educación moral del niño, y se procurará desarrollar en

³⁵ (Constitución Política de Nicaragua, Gaceta No. 69, 1939)

ellas los sentimientos cívicos y el valor personal y profesional, este elemento, considero que es interesante, en vista que muchas de las circunstancias que surgen en la vida en comunidad trascienden casi siempre al plano de lo moral, y es ahí en la formación de valores desde pequeños que se va teniendo incidencia en construir sociedades más justas y responsables. Por último, pero no menos importante, vemos el artículo 96³⁶, que literalmente plantea que el trabajo es un deber social. Todo habitante de la República tiene la obligación de aplicar sus energías corporales e intelectuales en forma que redunde en beneficio de la comunidad. Dentro de este concepto, el Estado garantiza la libertad de trabajo para dedicarse libremente a la profesión, industria u oficio que cada cual crea conveniente, siempre que no se oponga a la moral, a la salud o a la seguridad pública, esto último también causa un motivo de especial atención, en vista que se reconocía la necesidad de una buena salud física y mental para poder realizar de la manera más certera las actividades diarias de trabajo, y que sobre todo, no era correcto sobreponer la libertad a desempeñarse en un trabajo, sobre la salud y la moral.

En la (Constitución Política de Nicaragua, Gaceta No. 235, 1950), podemos mencionar lo siguiente: arto. 58 que dice: el Estado garantiza la inviolabilidad del hogar..., el arto. 69 que para garantizar las condiciones de seguridad y salubridad de los obreros, el Estado podrá supervigilar las empresas industriales y mineras, el arto. 92 plantea que el Estado garantiza la libertad de trabajo para dedicarse libremente a la profesión, industria u oficio que cada cual crea conveniente, siempre que no se oponga a la moral, a la salud o a la seguridad pública, y el arto. 93 que el trabajo es un deber social. Todo habitante de la República tiene la obligación de aplicar sus energías corporales e intelectuales en forma que redunde en beneficio de la comunidad.

³⁶ Se relaciona con el art. 100.- "La ley reconocerá a quien se hallare en una relación de trabajo, como obrero o como empleado: 9)- Asistencia médica e higiénica al trabajador..."

La (Constitución Política de Nicaragua, Gaceta No. 89, 1974), plantea en su art. 38 que la vida humana es inviolable, en el art. 39 que el Estado garantiza la libertad individual, el art. 58 que el Estado garantiza la inviolabilidad del hogar, el art. 88 que el Estado deberá supervigilar las empresas, a fin de garantizar las condiciones de seguridad y salubridad de sus obreros, así mismo establece en el art. 103 que el Estado garantiza la libertad de trabajo para dedicarse libremente a la profesión, industria u oficio que cada cual crea conveniente, siempre que no se oponga a la moral, a la salud o a la seguridad pública y en el art. 104 que el trabajo es un derecho y un deber, y por último el art. 108 que la educación es deber primordial del Estado, teniendo como uno de los principios generales una auténtica comprensión de los problemas del país. Leyendo este articulado vemos que se mencionaron elementos que vienen recurrentes en los otros textos constitucionales, recalcando la necesidad de que si bien es cierto el Estado garantizará la libertad de trabajo, está no debía oponerse a la salud y seguridad pública, así como poner de manifiesto que el trabajo además de ser un derecho, se constituía en un deber, de garantizar condiciones elementales para con los trabajadores, así como para el entorno en donde se establecía el centro de labores.

De lo anteriormente planteado, se puede destacar que en unas constituciones más que en otras se evidencia el aspecto de la garantía de la inviolabilidad de la vida, la necesidad de prever ambientes de salubridad y seguridad en los centros de trabajo, así como la garantía por parte del Estado a la educación, y un elemento fundamental que no se mencionó en lo que antecede es lo relacionado a que el Estado tiene la obligación de garantizar protección a la familia; todo esto se sustrae de dichos textos supremos, para ver cual ha venido siendo el comportamiento en integrar elementos que se revisten de importancia en la vida individual y colectiva de las comunidades, y no necesariamente que dejen explícito el factor de contaminación por ruido, o que se mencionen aspectos medio

ambientales, es por ello, que se consideró evidenciar temas que van íntimamente ligados al tema.

Corresponde ahora, el análisis del articulado de Nuestra Constitución Vigente, podemos empezar, haciendo alusión al artículo 23 que dice el derecho a la Vida es inviolable e inherente a la persona humana..., el arto. 24 que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria y la humana, los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, así mismo el arto. 26 dice que toda persona tiene derecho inciso 1. A su vida privada y a la de su familia”, el artículo 36 dice “...Nadie será sometido a tortura”³⁷.

Posteriormente, el artículo 57 literalmente reza “Los Nicaragüenses tienen el derecho al trabajo acorde con su naturaleza humana” lo que va en relación con lo estipulado en el arto. 80 “El trabajo es un derecho y una responsabilidad social” y el arto. 82 inciso 4, que dice que dentro de los derechos de los trabajadores se encuentra el garantizar condiciones de trabajo que les garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador; retomando nuevamente el Capítulo III, tenemos el artículo 59 “Los Nicaragüenses tienen derecho, por igual a

³⁷ Textualmente podemos referencia lo siguiente : “El embajador de Brasil ante la Organización de Estados Americanos (OEA) ha denunciado las agresiones a que se somete la Embajada y sus ocupantes, comenzando por el aislamiento, mediante un fuerte cordón militar, desde el día en que el Presidente Zelaya se refugió en esa sede diplomática. Las modalidades de agresión y tortura se han venido sucediendo con el uso de medios y mecanismos que dejan mucho que pensar de la integridad mental de quienes imparten las órdenes para estos desaguisados. Las denuncias más recientes apuntan a que, durante la noche y el día, el Presidente de la República José Manuel Zelaya, sus acompañantes y los miembros de la misión diplomática brasileña, son sometidos a tortura psicológica y física mediante la emisión de ruidos de alta frecuencia y con volúmenes ensordecedores con el fin de evitar que duerman y provocarles desestabilidad emocional y estrés.”, obtenido el 26 de febrero 2013, en <<http://hondurasurgente.blogspot.com/2009/10/la-tortura-em-la-embajada-do-brasil.html>>

También referimos lo siguiente : La musicóloga Suzane G. Cusick sostiene que la utilización del sonido como arma de guerra por el ejército de Estados Unidos se reconoce públicamente en 1989 cuando las tropas americanas atacaron con música heavy metal durante quince días la embajada del Vaticano en Panamá, donde se había refugiado Noriega . desde entonces, la práctica del bombardeo acústico se ha hecho más habitual, de hecho según Cusack, desde finales de los noventa son varias las empresas y corporaciones que han desarrollado distintas armas acústicas. Véase (Hay Pinedo, 2009), pp.33,34.

la salud.³⁸ El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación”.

También encontramos el artículo 60: Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales; también se considera interesante mencionar lo referido en el artículo 65 que dice que “los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación a la recreación y al esparcimiento...”, la necesidad de sustraer este precepto, es evidenciar que en muchas ocasiones se tergiversa la esencia del mismo, ya que el hecho que haya libertad de decidir divertirnos o recrearnos, no se debe suponer que a todas las personas les gusta invertir su tiempo libre de la misma forma, es así por ejemplo: Si a muchas personas les gusta ocupar su tiempo por las noches en ir a centros de diversión nocturna que están mal ubicados, cercanos a centros poblacionales, para relajarse y pasarla bien, aduciendo que están en pleno derecho, no quiere decir que a los vecinos a esa fuente productora de ruido, no solo por la música, sino también por el ruido de los carros, motos, gritos de los visitantes entre otros, compartan ese mismo deseo por invertir su tiempo de esa forma, en vista que para muchos la diversión puede estar en leer un buen libro, conversar en familia, ver una película, estar en la computadora.

Así pues el tiempo de ocio de cada quien está limitado por donde comienza el de los demás, así también irónicamente podría incorporarse un elemento que lamentablemente en la realidad se presenta y que en esta frase se explica “usted sufre el ruido y yo hago dinero con él”, o bien otro ejemplo, que podríamos evidenciar y es discutible, y sin ánimos de entrar en análisis filosóficos y religiosos, es lo que se refiere a la libertad de profesar o no una religión, y expresarse libremente, comenzando porque la misma Constitución en su arto. 14 dispone que

³⁸ Cito textualmente: “Si el problema es el ruido de ocio, nos toman por aguafiestas, que queremos acabar con la diversión y lindezas por el estilo. Esas personas no han visto hombres llorar y morder de rabia la almohada de la cama al ver a su mujer tomando antidepresivos a media noche, no han visto a padres y madres disimular las lágrimas al entrar en el dormitorio de su hijo que grita aterrorizado ¡Papá, dile que se vaya al monstruo!. Véase (Hay Pinedo, 2009), pp.49-50.

el Estado no tiene religión oficial, y el arto. 29 que indica que toda persona tiene derecho entre otras cosas a profesar o no una religión y que nadie puede ser objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar estos derechos ni ser obligado a declarar su credo, ideología o religión, lo que también ha acrecentado el problema del ruido en nuestras ciudades, cuando Iglesias se ubican como vecinos en cualquier lugar o espacio que no presta las condiciones para hacer sonar grandes equipos de sonido e instrumentos musicales, y que en ocasiones se llega a pensar de un modo un poco absurdo que mientras más alto esté el sonido, más fieles podrían atraerse, todo esto nos lleva a deducir de acuerdo a las realidades diarias que viven muchos ciudadanos, que los caprichos sonoros de los vecinos nos impiden ser libres en nuestro propio hogar.

Todo viene en estricta relación, ya que nuestro comportamiento influye en el medio ambiente y en nuestra salud , por ejemplo, aunque las personas tengan el derecho y la posibilidad de realizar una actividad económica o llamada también “libertad de empresa”³⁹(que bien lo establece el arto. 99 y 104 de nuestra Constitución)⁴⁰ o de cualquier índole, se deben garantizar todas las condiciones para no afectar el entorno, pues perjudicando al ambiente seguramente se ocasionarán afectaciones a nuestra salud, por lo tanto es necesario reconocer que todo parte de un compromiso responsable y ético que debemos tener para estar en armonía con el ambiente y nuestros semejantes, compromiso que también oportunamente realicen los medios de comunicación , tal y como se indica

³⁹ Este tipo de afectaciones se están observando con un crecimiento acelerado en nuestras ciudades, muchas empresas que son ya reconocidas por sus marcas y productos, tienen la costumbre de instalar grandes parlantes enfrente de sus propios módulos, en gasolineras, supermercados, todo con el fin de dar a conocer “sus promociones” , sin importar que en sus alrededores hayan familias, Instituciones ,hospitales, oficinas , o simplemente que afecten a los peatones que van pasando en ese momento, así como a las personas que en sus vehículos van y el ruido entra hasta en ellos.

O bien, el hecho que algunas Instituciones, hagan propaganda para una campaña determinada, por ejemplo: la donación de sangre... y se ubiquen en puestos móviles con unos grandes parlante “para llamar la atención y a traer a la gente” y que cuando alguien se acerca para solicitar bajen el volumen, la respuesta que den sea: “¡le bajo el volumen y usted me dona sangre!”, condicionando a las personas , y evidenciando una actitud negativa de la protección a la salud de sus potenciales donadores de sangre.

⁴⁰ Arto 99 CN:“...El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares,...El Estado garantiza la libertad de empresa...” arto. 104 CN: “..La iniciativa económica es libre....Se garantiza el pleno ejercicio de las actividades económicas sin más limitaciones que, por motivos sociales o de interés nacional, impongan las leyes”

en el artículo 66, que dice: todos los nicaragüenses tienen derecho a la información veraz..., y que debe verse como una responsabilidad social, lo que se relaciona con el compromiso que debe adquirirse con la educación como objetivo de la formación plena e integral del nicaragüense (arto. 116), y finalmente que con todo ello se logre promover un estricto respeto y protección a las y los trabajadores en cuyos centros laborales son expuestos al ruido de forma continua, pero sobre todo a las familias como núcleo fundamental de la sociedad.

Todo lo anterior, se presenta como los elementos de carácter constitucional que pueden englobarse para el tratamiento de la contaminación por ruido en nuestro país, en donde evidentemente se requiere hacer un esfuerzo mayor para que en nuestra norma suprema se incorporen mayores aspectos sobre mayores derechos y obligaciones respecto al medio ambiente,⁴¹ sobre todo hasta llegar al reconocimiento de la protección contra el ruido, más cuando se evidencia su peligrosidad sobre la vida misma de los seres humanos y demás seres vivos.

Dando paso pues, en lo sucesivo a la presentación de disposiciones jurídicas más específica de rango inferior a la Constitución, en las cuales en algunas se han plasmado aspectos de forma explícita y en otras que por analogía y visualizando el tema de forma más integral llegan a ser el marco jurídico con que hasta el momento se cuenta en nuestro país para “prevenir, controlar y sancionar” la tortura del ruido.⁴²

⁴¹ Por ejemplo ampliar algunos aspectos, tal y como se establece en la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 y sus reformas, que dice en su CAPITULO 6° SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL, artículo 110. En materia de salud, corresponde primordialmente al Estado el desarrollo de las siguientes actividades, integrando las funciones de prevención, curación y rehabilitación: inciso 2. Capacitar al individuo y a los grupos sociales, mediante acciones educativas, que difundan los conocimientos de los deberes y derechos individuales y colectivos en materia de salud personal y ambiental. y el inciso 4. Combatir las enfermedades transmisibles mediante el saneamiento ambiental...”, y en el CAPITULO 7° RÉGIMEN ECOLÓGICO, ARTICULO 118. Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en **un ambiente sano y libre de contaminación**, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del **desarrollo adecuado de la vida humana**. Y el artículo 119. “El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que **prevenga la contaminación del ambiente**, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas”

⁴² Es muy importante ver la trascendencia de lo que implica la contaminación por ruido en la vida de las personas, de la comunidad, y esto podemos notarlo con una cita textual: tampoco conocen el drama de muchas familias que se han tenido que exiliar de su casa para no soportar el tormento acústico o que han

2.2 Antecedentes Normativos Ordinarios y Reglamentarios

Podemos mencionar, el Reglamento de la Policía Urbana⁴³, del cual se puede sustraer el inciso 1 del arto. 18 del capítulo V, que literalmente dice: Cuidar bajo su responsabilidad de la observancia de las leyes de policía, especialmente de las que se refieren a la conservación del orden público, aseo y ornato de la ciudad, posteriormente el artículo 23, inciso 4, dentro del capítulo VII , que establece que son obligaciones de los policías:

Cuidar de la conservación del orden y evitar cualquier abuso, exceso o riña, tanto en las calles como en los mesones, tabernas, hoteles y demás establecimientos públicos....

En el inciso 10, “A los que anden con serenatas sin la correspondiente licencia del Director de Policía” “A los que escandalicen o alteren el orden público y a los que profieran públicamente palabras oncnas o blasfemias” “a los ebrios escandalosos que molesten en las calles, plazas o paseos...” “A los que sin causa justa valiéndose de las campanas, toquen a rebato o alarma” (serán objeto de captura para impedir que cometa o siga cometiendo falta contra dichas prescripciones).

Por otro lado encontramos, el Reglamento de la Policía Republicana o Guardia Civil Urbana⁴⁴, recoge algunos elementos de la disposición antes mencionada, sin embargo vale la pena resaltar que en el arto. 31 inciso 10, dice que es obligación de los policías, capturar a los que causen, sin motivo justificable ruidos molestos o

malvendido una vivienda que había sido la mayor inversión de su vida. Los maltratadores acústicos, no saben nada de los muertos por ruido, fallecidos por infartos u otras dolencias inducidas , cuyos familiares aún confían en que la medicina legal pueda determinar algún día la influencia que tuvo el ruido en la perdida de su ser querido. Véase (Hay Pinedo, 2009), página 50.

⁴³ (Reglamento de la Policía Urbana, Gacetas No. 55-60, 1890).

⁴⁴ (Reglamento de la Policía Republicana o Guardia Civil Urbana, 1895)

desagradables, es decir que ya en esa época se reconoce el concepto de ruido como tal y se plasma en el articulado de una norma jurídica.

Siguiendo con los antecedentes normativos, podemos sacar a relucir el Reglamento de Teatros, Espectáculos Públicos y Cinematográficos de 1927,⁴⁵ que en el artículo 19 dice: todo espectáculo, de cualquier clase que sea, no podrá prolongarse más allá de las doce de la noche. En consecuencia, a esa hora ya deben estar cerrados los teatros, salones, circo etc. La pena por infracción de este artículo será de dos a veinte córdobas de multa sin perjuicio de que la policía cierre el lugar del espectáculo” y el artículo 21 párrafo 2, dice: ... Los jueces están obligados a suprimir del programa todo aquello que sea contrario a la moral y a las buenas costumbres, y lo que sea inconveniente para mantener el orden, la paz y la tranquilidad de la República.

Estas disposiciones, vienen a introducir el elemento de la responsabilidad no solo de las personas naturales, sino que también de las Empresas, también, se definieron aspectos elementales como un horario de inicio y finalización de actividades, así como la necesidad de preservar el orden y la tranquilidad de la comunidad por parte de los organizadores de espectáculos; aspecto que podría considerarse se ha desvirtuado su origen y aplicación real en la actualidad, en vista que en esto surgen factores económicos y otro tipo de influencias, evidentemente hubiese sido interesante conocer cuál fue el comportamiento en la aplicación de estas disposiciones para tener mayores criterios de análisis.

Siguiendo el orden cronológico, es oportuno mencionar la Ley sobre el Funcionamiento de Altoparlantes de 1948⁴⁶, en la que se consignaron aspectos sumamente importantes y contundentes, en donde se ve manifiesto en un lenguaje sencillo el reconocimiento a la problemática del ruido, sus efectos y el deber de la autoridad de atender y resguardar la vida y salud de los habitantes. De este texto, podemos sustraer textualmente lo siguiente: artículo 1: Queda

⁴⁵ (Reglamento de Teatros Espectáculos Públicos y Cinematográficos, 1927)

⁴⁶ (Ley sobre el funcionamiento de Altoparlantes, Gaceta No. 139, 1948)

terminantemente prohibido el uso que algunas personas o empresas acostumbran para su negocio particular o como propaganda para negocios ajenos estacionar alto-parlantes o magna-vozes frente a sus establecimientos o casas de habitación, arto. 2 “Queda así mismo prohibido a los alta-vozes ambulantes estacionar funcionando ni por un momento, en ninguna parte del radio de la población...Estos aparatos solamente podrán funcionar en las calles de la ciudad, dos veces al día: así de las 7 a las 9 de la mañana, y de las 4 a las 6 de la tarde(esteste último planteamiento fue modificado mediante Reforma a la Ley sobre Funcionamiento de Altoparlantes publicado en la Gaceta No. 156 del 13 de julio de 1967, que establece ...estos aparatos podrán funcionar en las calles de la ciudad dos veces al día, así : de 8 a 11 de la mañana, y de 3 a 6 de la tarde).

Por último, dentro de los antecedentes, podemos mencionar la Ley No. 559, Ley Especial de Delitos Contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, del año 2005, en donde textualmente se lee en el artículo 9.- Contaminación por Ruido: El que utilizando medios sonoros, electrónicos o acústicos de cualquier naturaleza, tales como altoparlantes, radios, equipos de sonido, alarmas, pitos, maquinarias industriales, plantas o equipos de cualquier naturaleza y propósitos, instrumentos musicales y micrófonos, entre otros, ya sea en la vía pública, en locales, en centros poblacionales, residenciales o viviendas populares o de todo orden, cerca de hospitales, clínicas, escuelas o colegios, oficinas públicas, entre otras; produzcan sonidos a mayores decibeles que los establecidos por la autoridad competente y de las normas y recomendaciones dictadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), que causen daño a la salud o perturben la tranquilidad y descanso diurno y nocturno de los ciudadanos será sancionado con multas equivalentes entre C\$ 5,000 a C\$ 20,000 mil córdobas después de dos llamados de atención por la autoridad competente en la alcaldía municipal respectiva, además de la suspensión, cancelación o clausura de las actividades que generan el ruido o malestar, Las actividades tales como: Campañas evangelísticas masivas realizadas al aire libre en: Plazas, parques y calles requerirán autorización

municipal y/o policial. Se exceptúan las actividades de las congregaciones religiosas dentro de sus templos, tales como: Cultos, ayunos congregacionales diurnos y vigiliias nocturnas. Se exceptúan los que tengan establecidos sistemas de protección acústica que impidan la emisión de sonidos, música o ruidos, hacia fuera de los locales debidamente adecuados para tales fines y que cuenten con la autorización municipal y policial correspondiente y dentro de los horarios permitidos.

Así pues, todos los aspectos mencionados anteriormente se constituyen en antecedentes con que ha contado Nicaragua en lo relacionado a ruido, dando paso en lo sucesivo a analizar las disposiciones normativas ordinarias y reglamentarias vigentes que contienen de manera explícita o implícita el tema de la regulación de la contaminación por ruido aplicable al área urbana de Managua.

2.1 Legislación Ordinaria y Reglamentaria vigente en Materia de Ruido Urbano en Niacargua.

En relación a este acápite, se debe empezar diciendo, que las normas jurídicas comprenden la existencia de deberes jurídicos u obligaciones, así como derecho, además que son consideradas por la doctrina tradicional como una regla de conducta heterónoma bilateral, externa y coercible, cuya función es regular conductas humanas, y que evidentemente poseen un ámbito de validez material, especial, temporal y personal y que están ubicadas jerárquicamente con respecto de las demás, constituyéndose en parte integrante del orden jurídico como imperativos hipotéticos, es decir juicios que postulan un deber condicionado.⁴⁷

Podemos decir entonces, que lo que se pretenderá tratar en este punto, es realizar un análisis sobre normas jurídicas, que tomando en cuenta nuestro ordenamiento

⁴⁷ Véase (Maynez Garcia, 1958), P. 169.

jurídico nos encontramos con un ordenamiento normativo del tipo vertical (según la teoría pura del derecho de Kelsen y Merkel), en vista que se puede recorrer de abajo hacia arriba o viceversa, y la vigencia de una norma depende del hecho de que ha sido producida según indicaciones de la norma superior, siendo la norma fundamental (Constitución Política) la base en la unidad del ordenamiento jurídico. Y que según Goldschmidt es la serie continuada de fases del proceso de creación jurídica, en el que las normas de cada grado superior delimitan un hecho que constituye creación de derecho en un grado inferior.

En el caso que nos ocupa, clasificaremos las normas que analizaremos de la siguiente manera: Nacionales en razón del sistema a que pertenecen, legislativas desde el punto de vista de su fuente ya que emanan del parlamento nacional, ordinarias y reglamentarias desde la óptica de su jerarquía, y taxativas o de orden público en relación al punto de vista de su relación con la voluntad de las partes.

Se tratará de conocer los artículos que de esas leyes o reglamentos pueden deducirse como fundamentales para el tratamiento del ruido urbano, es decir el ruido producido por actividades de ocio, ruido vecinal, ruido por establecimientos comerciales, sin tomar en cuenta para este caso, el ruido producido por el transporte terrestre o aéreo, así como el Industrial, entre otros. Así mismo se pretende conocer que instituciones tienen poder de intervención en la cadena de regulación del ruido, lógicamente esto tiene que ver con las competencias que se le atribuyen a cada una de las autoridades, así como los principales problemas que plantea la aplicación del derecho en vista de la dispersión normativa o vacíos de la misma, tomando en cuenta el elemento de coercibilidad del derecho, que según la doctrina se entiende como la posibilidad de que la norma sea cumplida de forma no espontánea e incluso en contra de la voluntad del obligado, independientemente de la existencia de una sanción, así como problemas en la aplicación de dichas disposiciones en la realidad actual.

También, es importante observar, algunos principios que guardan relación con la contaminación por ruido, para aplicarlos en todas sus etapas de regulación siendo estos:

Principio de Igualdad.

Según este principio las partes deben tener durante el proceso un mismo trato, dándoseles las mismas oportunidades para hacer valer sus derechos y ejercitar sus defensas dentro de la inevitable desigualdad que pueda existir.⁴⁸

Principio de Legalidad⁴⁹

Ningún cargo concede a quien lo ejerce más funciones que las que le confieren la Constitución y las leyes. La administración de la justicia garantiza el principio de la legalidad, protege y tutela los derechos humanos mediante la aplicación de la ley en los asuntos de su competencia.

En un sentido material, se puede entender este principio, en cuyo caso su alcance es el de que la norma en la que se funde cualquier decisión individual, tiene que ser una norma de carácter abstracto e impersonal, y que en sentido formal, significa, que además de ser una ley expedida por el Poder que conforme al régimen constitucional esté normalmente encargado de la formación de leyes. (Gabino, 1980).⁵⁰

Principio de Seguridad Jurídica

Seguridad jurídica, equivale a certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro».

⁴⁸ Véase (PALLARES, 1979) p. 627.

⁴⁹ Véase arto. 32,132,160 (Constitución Política de Nicaragua, 2010)

⁵⁰ p.99

Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento. (GARCÍA-ESCUDERO)⁵¹

Principio de Tutela Judicial Efectiva

Refiere a que el ciudadano sepa cuándo, cómo y ante quién debe demandar tutela.⁵²

Principio de prevención

Tiende a evitar un daño futuro pero cierto y mensurable, es decir que se trabaja con un riesgo confirmado conocido, cierto, probado, la peligrosidad de la cosa o de la actividad ya es bien conocida, y lo único que se ignora es si el daño va a producirse en un caso concreto.

Principio de Precaución

Cada vez más este principio es invocado en el tratamiento de cuestiones relativas a la protección al ambiente y salud humana, sobretodo porque a pesar del gran desarrollo tecnológico y económico de la sociedad, deben tenerse en cuenta una serie de riesgos originados por el propio desarrollo se advierten los innumerables riesgos originados por el propio avance.

Es decir que apunta a impedir la creación de un riesgo con efectos todavía desconocidos y por lo tanto imprevisibles, cuyo ámbito de aplicación es impedir la consumación de daños graves e irreversibles.

⁵¹ Citado en (Herrera)

⁵² Véase (Sentencia 46, 2008)

Principio quien contamina paga

Se refiere a la asignación de los costos de las medidas de prevención y lucha contra la contaminación aplicadas por las autoridades públicas, quien contamina debe cargar con los gastos de la aplicación de las medidas adoptadas para asegurar que el medio ambiente se halle en estado aceptable.

Continuaremos, entonces, con el análisis de las leyes que han sido emanadas por nuestra Asamblea Nacional en los últimos años, así como sus respectivos reglamentos (cuya facultad corresponde al Presidente de la República, arto. 150 Cn) y que se constituyen en el escueto marco de regulación de la contaminación por ruido.

De ahí, que podemos referenciar, que las Instituciones que según nuestra legislación, adquieren poder de intervenir, son las siguientes: Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales(MARENA), Ministerio de Salud (MINSa), Policía Nacional, Alcaldía de Managua (en este caso particular, porque en el resto de municipios será la Alcaldía correspondiente), Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), Procuraduría de Derechos Humanos (PDDH), Procuraduría General de la República (PGR) y Asamblea Nacional, cada una con competencias diversas y actuando ya sea durante el procesos administrativo o jurisdiccional.

Partiremos por analizar, lo que corresponde nuestra Asamblea Nacional, que como sabemos es uno de los Poderes del Estado, integrado por representantes del pueblo, mediante un sistema de proporcionalidad y electos por la población, que según el arto. 138 Cn. tiene dentro de sus funciones la elaboración, probación, reforma o derogación de leyes y decretos.⁵³

⁵³ Ver arto. 141 Cn. Proceso de formación de la ley.

Y que según este Poder del Estado, las leyes se constituyen en una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prescrita por nuestra Constitución, que obliga a todos, manda, prohíbe o permite hacer algo. Pero también podría adicionarse que llevan implícito o explícito el reconocimiento u otorgamiento de un derecho.⁵⁴

Dentro del proceso de formación de las leyes, encontramos, la labor que realizan las Comisiones Parlamentarias, y que de acuerdo a sus atribuciones supondría que en materia de ruido se hubiese trabajado y se trabaje a futuro en coordinación el estudio con: Comisión de Salud y Seguridad Social (arto. 67 LOPL) ya que en los incisos 1 y 2 establece que son materia de su competencia: el fomento y protección a la salud..., y la prevención de enfermedades; y la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales (arto. 70 LOPL) en los incisos 1,y 7, que son materia de su competencia , la preservación de la contaminación ambiental, el fomento a la educación ambiental..., así como, podemos incluir la Comisión de Población, Desarrollo y Asuntos Municipales, en vista que según el art. 74 son materia de su competencia en el inciso 1, 3, 5, 8, 10, Población y asuntos demográficos, Urbanización y reforma urbana, distribución espacial de la población, Planes de desarrollo comunal, el fomento y protección del bienestar de la sociedad.

Por lo tanto sería importante, que surgiera el interés en realizar un amplio estudio sobre este fenómeno que debe ser visto a través de múltiples disciplinas, con el objetivo de la creación de una Ley específica para el Control de emisión de ondas sonoras y vibraciones, ya que no se observan criterios unificados para el control del ruido, porque de las diversas leyes lo que se puede es desprender elementos que podemos aplicar para regular la emisión del ruido administrativamente, y la existencia del artículo sobre Perturbaciones al Sosiego Público que se determina en el Código Penal ya en un ámbito jurisdiccional, resulta insuficiente, así como en que las comisiones correspondientes trabajen en dar a conocer al menos lo

⁵⁴ Ver Proceso de Formación de la Ley art. 90- 112 (Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nicaragua, Ley No. 606, Gaceta No. 16, 2013)

existente para que los diversos sectores de la sociedad se informe y se vaya formando para ir transformando la cultura de hacer ruido.

Por otro lado, corresponde ahora, plantear las competencias que le atribuyen la Ley 217⁵⁵ y su reglamento⁵⁶ al MARENA, en primer lugar cabe mencionar que esta institución tiene la facultad de prevenir regular y controlar cualquier actividad o causa que origine deterioro al medio ambiente y contaminación a los ecosistemas, así mismo el fomento y estímulo a la educación ambiental, que como lógica tiene el lograr sociedades en armonía con su medio.

En segundo lugar, dicha ley, ofrece una serie de conceptos que deben ser utilizados en el tratamiento de la protección al ambiente, dentro de lo que cabe mencionar el reconocimiento que se plantea del ruido y las vibraciones son factores contaminantes, y que lógicamente afecta, modifica, o degrada el entorno, pero también es necesario observar la totalidad de preceptos que menciona la ley.⁵⁷

En tercer lugar, se plantea como competencia del MARENA, como autoridad que vela por protección al medio ambiente, garantizar que en los instrumentos de planificación a nivel regional, municipal o nacional, sean incorporados los elementos de prevención, recuperación, entre otros, del medio ambiente.⁵⁸ Así mismo tiene competencia de dictar normas o pautas para el ordenamiento territorial⁵⁹, lo que tiene suma importancia con la planificación urbanística de la ciudad.

Todos los habitantes tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano de los paisajes naturales y el deber de contribuir a su preservación. El Estado tiene el deber de garantizar la prevención de los factores ambientales adversos que afecten la salud y

⁵⁵ (Ley General de Medio Ambiente Ley 217, Gaceta No. 105, 1996)

⁵⁶ (Reglamento a la Ley General de Medio Ambiente, Gaceta No. 163, 1996)

⁵⁷ Arto. 5, Ley 217.

⁵⁸ Arto. 12

⁵⁹ Arto. 15

la calidad de vida de la población, estableciendo las medidas o normas correspondientes, (arto.109).

En cuarto lugar, y como elemento importantísimo, citamos textualmente:

Artículo 121.- Las actividades que afecten a la salud por su olor, ruido o falta de higiene serán normados y regulados por el Ministerio de Salud.

De eso, podemos referir, que es el único que menciona explícitamente el tema del ruido y quien en apariencia será el órgano encargado de su regulación, así mismo, puede notarse que habría un posible conflicto de competencia entre el MARENA Y EL MINSA, también que no se puede dejar de lado que no puede trasladarse la responsabilidad de regulación del ruido únicamente al Ministerio de Salud, ya que este contaminante afecta no solo la salud de las personas, sino que también la salud de la flora y la fauna, y por lo tanto puede ocasionar desequilibrios en los ecosistemas, más aún cuando precisamente en sus objetivos destaca la protección al medio ambiente, recordando que humanos y naturalezas formamos parte del mismo, debiendo verse como una problemática con mayor trascendencia.

En quinto lugar, mencionamos que el reglamento de dicha ley, viene a reafirmar que el MARENA, es la autoridad nacional competente de regular, normar y monitorear la calidad ambiental, y plasma la existencia de la Procuraduría para la Defensa del Ambiente y los Recursos naturales⁶⁰, que forma parte de la Procuraduría General de Justicia, cuyo objeto es la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en materia ambiental y de recursos naturales.

⁶⁰ La Procuraduría Ambiental, tendrá dentro de sus funciones: recibir denuncias por faltas administrativas, remitirlas a la autoridad competente y constituirse como parte en el correspondiente procedimiento administrativo, Interponer las acciones judiciales por daños y Perjuicios en contra de personas naturales o jurídicas, privadas o estatales que ocasionaran daño al Medio Ambiente y a los Recursos Naturales.

Por último, en relación al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, mencionaremos que en las reformas y adiciones a la ley 217 se introduce un concepto que es importante: Auditoría Ambiental: Examen sistemático y exhaustivo de una empresa y/o actividad económica, de sus equipos y procesos, así como de la contaminación y riesgo que la misma genera, que tiene por objeto evaluar el cumplimiento de las políticas y normas ambientales, con el fin de determinar las medidas preventivas y correctivas necesarias para la protección del ambiente y ejecutar las acciones que permitan que dicha instalación opere en pleno cumplimiento de la legislación ambiental vigente y conforme a las buenas prácticas de operación aplicables.⁶¹

En relación a todos los artículos mencionados de las tres disposiciones que anteceden, podremos decir que si bien se presenta al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, como Institución que vela por la protección ambiental en su conjunto, así como que se incorporan elementos trascendentales como calidad de vida, medio ambiente, sistema de ciudades, procesos de urbanización, factores contaminantes, se le da cuerpo a una instancia como lo es la Procuraduría Especial de Protección al medio ambiente, se establecen sanciones por ocasionar daños, entre otros, se puede valorar como escaso la percepción de la contaminación por ruido, ya que si bien lo incorpora como contaminante, artículo posterior manda a que en estos temas sea el Ministerio de Salud el que se encargue de su regulación, cuando debe verse de forma integral este fenómeno.

Que si bien desde el punto de vista de salud humana correspondería efectivamente al MINSA, desde la óptica de protección animal y vegetal tendría que regularse por el MARENA, no debiendo verse como tema aislado, considerándose que debería incluirse más ampliamente el concepto de ruido, valores máximos permitidos, ya que si bien no deja residuos visibles en el lugar afectado, los residuos son acumulados en el ser humano o cualquier otro ser vivo

⁶¹ (Ley de reformas y adiciones a la Ley General de Medio Ambiente, Ley 647, 2008)

del ecosistema, en vista que se perjudican el equilibrio del ecosistema, ahondar más sobre el mismo en lo relativo a impacto ambiental, fortalecimiento de las relaciones con las municipalidades para la visualización de esta contaminación, permisos ambientales, construcciones, entre otros aspectos, ya que es fundamental la necesidad de ser una sociedad en armonía, tendiente al crecimiento y rendimiento económico, procurar ambientes, espacios públicos que contribuyan saludable a la calidad de vida, jugando un papel preponderante la información, estudios más exhaustivos y la concientización sobre este fenómeno.

Continuando con los elementos competenciales, encontramos que será la Ley General de Salud⁶² y su respectivo reglamento⁶³, en donde se determinan las facultades que tendrá el MINSA⁶⁴, en relación al tema, haciendo referencia que algunas se podrán utilizar por analogía y otras que vienen estipuladas explícitamente, siendo estas: la de promover, prevenir, recuperar y rehabilitar la salud, así como el saneamiento del medio ambiente, así como el saneamiento del medio ambiente⁶⁵, con el objeto de lograr una atención integral de la persona, su núcleo familiar y la comunidad, y crear conciencia de mejorar las condiciones deseables de salud, y en el individuo las actitudes y prácticas adecuadas para la adopción de estilos de vida saludables y motivar a su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

⁶² (Ley General de Salud, Gaceta No. 91, 202)

⁶³ (Reglamento a la Ley General de Salud, Decreto 01-2003, Gaceta No. 7 y 8, 2003)

⁶⁴ El Ministerio de Salud en el ámbito de su competencia tendrá la facultad de determinar los rangos máximos contaminantes permisibles y las normas técnicas a que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas en las materias relacionadas con el medio ambiente; coordinados con otras autoridades e instancias correspondientes. Sin embargo nos encontramos con la gran limitante que a pesar de ser el MINSA el que procure nuestra salud a través del reconocimiento, prevención y control de las fuentes contaminantes que dañan nuestro cuerpo y mente en lo referente a contaminación por ruido no cuenta con una normativa específica y utilizan como marco regulador el documento de Guías para el control del ruido urbano de la OMS, pero es altamente necesario el reconocimiento por parte de las autoridades que el ruido es un factor que incide en nuestra calidad de vida y por lo tanto debe tenerse como un problema de salud pública y de esa forma hacerle frente y tratar de disminuir sus afectaciones para propiciar ambientes acústicamente saludables.

⁶⁵ Todo ello a través de la formación, capacitación, investigación, actividades para el control de enfermedades y accidentes, entre otras acciones.

Podemos destacar el artículo 33 de la ley, que establece que la prevención de las enfermedades mentales se basará en el conocimiento de los factores que alteran la salud mental, la conducta, así como los métodos de prevención y control de las mismas y otros aspectos relacionados con la salud mental, resultando importante el texto de este artículo, en vista que alguna de las afectaciones que produce la exposición a ruido y vibraciones en las personas pueden ocasionar el desarrollo de enfermedades o disminución de las capacidades mentales, para lo cual deben realizarse estudios exhaustivos de la problemática de la contaminación acústica en las áreas urbanas así como sus causas y consecuencias.

Así mismo, es importante hacer referencia literal, del arto. 69 que determina que el Saneamiento ambiental comprende la promoción, educación, mejora, control y manejo del ruido, calidad de aguas, eliminación y tratamiento de líquidos y sólidos, aire, la vigilancia sanitaria sobre factores de riesgo y adecuación a la salud del medio ambiente en todos los ámbitos de la vida y el fomento de la investigación científica en la materia.

El reglamento, establece que corresponde al MINSA la elaboración de las políticas, planes, programas, proyectos nacionales y manuales en materia de salud pública⁶⁶. También, tendrá competencia, en coordinación con las entidades públicas y privadas en desarrollar programas de salud ambiental y emitir la normativa técnica correspondiente sobre: El saneamiento en lugares públicos y de recreación, la higiene y seguridad en el trabajo, en coordinación con el MITRAB, y la vigilancia y control de otros riesgos ambientales que causen daños a la salud humana.

También, se hace referencia, La emisión de gases, humos, polvos, *ruidos* o de cualquier otro contaminante producido por actividades domésticas, artesanales,

⁶⁶ Arto. 19

industriales, agropecuarias, mineras, construcción u otras, deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos sanitarios y cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias del caso o las manuales que las autoridades competentes establezcan e implementen de manera coordinada para los efectos de prevenir, disminuir o controlar la contaminación en la atmósfera o en los ambientes de vivienda, trabajo, recreación, estudio o atención para la salud.

Puede desprenderse entonces, que debería considerarse con mayor contundencia por las autoridades del sistema de salud la trascendencia de los efectos de produce el ruido en la salud humana, y por ende que requiere se incluyese dentro de los riesgos que ponen en peligro la salud, para informar y educar a la población y los servidores públicos sobre este fenómeno, y que además en la parte operativa, que se refiere a las inspecciones que llevan a cabo para ver las condiciones sanitarias de determinados negocios así como la obtención de la Licencia sanitaria de nuevas empresas, se observara rigurosamente que dichos centros no se constituyan en fuentes productoras de ruido que puedan ocasionar daño a la salud.

Posteriormente, es necesario hacer mención a que en la cadena de regulación y autorización de negocios que producen ruido, se encuentra la Policía Nacional, que según la ley 228⁶⁷, debe garantizar el orden público y social, la vida, la integridad y la seguridad de todas y todos, en relación a nuestro tema las que pueden mencionarse que esta Institución debe coadyuvar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, las Alcaldías y Gobiernos Regionales en la vigilancia y protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, también debe vigilar o realizar inspecciones en los locales y actividades cuya autorización otorgue la Policía, así como recibir denuncias de los ciudadanos sobre faltas o delitos , investigando o deteniendo a

⁶⁷ (Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley 228, Gaceta 162, 1996)

los ciudadanos presuntamente responsable de estas, cuya actuación será de oficio⁶⁸ a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones.

En ese sentido, es importante hacer referencia también, a que los miembros de la Policía Nacional, deben comportarse siguiendo preceptos de su código de conducta, dentro de lo que se destaca según el tema de estudio, el hecho que deben mantener relaciones con la comunidad , en donde dice que se deben establecer intercambios y colaboración ...con el fin de implementar conjuntamente la solución a problemas de la comunidad, así como la observancia de un trato correcto y esmerado con los ciudadanos, manteniendo una actitud de colaboración y eficiencia .⁶⁹

En relación al reglamento, se plasma la cobertura territorial de las delegaciones policiales, así como las funciones o atribuciones del jefe de delegación, o jefe de distrito como comunmente lo conocemos, destacandose que este debe velar por conservar el orden público, la vida y la seguridad de las personas, y aún más importante, encontramos, que este , debe velar por el respeto a los derechos humanos de la ciudadanía.⁷⁰

Posteriormente, en ese mismo cuerpo normativo, se determina que el objetivo de la especialidad de Seguridad Pública, es articular los medios policiales con la sociedad para procurar trabajo preventivo público y seguridad ciudadana, y que tiene también dentro de sus funciones⁷¹ la expedición, regulación, control y sanción de las licencias y permisos vinculados al orden público,

Este elemento mencionado en el párrafo anterior, viene relacionado con el Decreto 163⁷², el que estipula que “ Los billares, bares, cantinas, u otros establecimientos de expendio de licor, no podrán establecerse a menos de cuatrocientos metros de

⁶⁸ Arto 4.

⁶⁹ Arto. 7

⁷⁰ Arto. 17 (Reglamento de la Policía Nacional y sus Reformas, Decreto 26-96, Gaceta No. 32, 1997)

⁷¹ Artículo 42. Reglamento

⁷² (Decreto sobre Apertura de Expendio de Bebidas Alcohólicas, No. 163, Gaceta No. 63, 1979)

distancia de escuelas, iglesias, hospitales, oficinas públicas, cuarteles, cementerios, planteles viales, teatros, mercados y centros deportivos”, y esto le corresponde a la especialidad de seguridad pública.

Cabe mencionar a este respecto, que una serie de locales que producen ruido y alteraciones al orden público son los centros de diversión nocturna(bares, restaurantes, comiderías, cantinas, karaokes, discotecas, entre otros) y quien tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar y seguridad de la comunidad en ese sentido es la Institución del Orden Público, y es ahí a donde deben reflexionar los funcionarios policiales, los empresarios pequeños o grandes y la población en general, para otorgar los permisos en una forma que garantice los derechos de todas y todos, sobre todo cuando exista vecindario contiguo o cercano a estos, así como su horario de funcionamiento que no debería sobre pasar hasta altas horas de la madrugada y todos los días de la semana, ya que impide el descanso y tranquilidad de la comunidad vecina.

“El ruido también es un riesgo para policías y militares... como en cualquier profesión u oficio, es necesario que la policía incluya el ruido dentro de las normas de salud y seguridad ocupacional, más sabiendo que se desempeñan en un entorno ruidoso. Cuando lo interioricen, estarán en mejores condiciones para defender los derechos de la población a un ambiente saludable y a la tranquilidad”-Doraldina-Zeledón.⁷³

Con lo anterior, podemos desprender, desde lo que se vive en la práctica, ya que a pesar que en las leyes no se establece cual es el procedimiento que esta institución utiliza para otorgar los permisos de operación, así como para el requisito de consulta previa a la ciudadanía antes de la instalación de un negocio en el barrio, es evidente la responsabilidad tiene, esta, sin embargo, no previene, regula o sanciona oportunamente las actividades de los negocios a los cuales les

⁷³ (Zeledón Ubeda, 2013) .

otorga permiso, así como los horarios que ellos mismo disponen, aún situándose estaciones de policía cercanas a dichos focos contaminantes, también lo referente a la regulación de las alteraciones por ruido producida por los vecinos, elemento que tampoco se visualiza en las disposiciones. El otro caso estriba, cuando la ciudadanía recurre a esta autoridad para obtener atención al problema, recibe un trato inapropiado, lo que indica que no hay un conocimiento sobre lo que significa para la población ser afectada e invadida por ruido, es decir, con esto, se visualiza grandes contradicciones entre lo que la norma dice y la realidad de las actuaciones de los funcionarios y lo que viven día a día o noche a noche muchos capitalinos, dándonos cuenta de ello a través de los medios de comunicación, comentarios de la población o la simple observancia de los alrededores, agravándose cuando la producción de ruido se da en zonas residenciales o centros poblacionales, causando constantes afectaciones a la salud de los habitantes.

“Sobre la apertura de la nueva discoteca, ahora se incluye una sección donde se pide la aprobación de 4 o más habitantes de la zona, si al consultar a dicha cantidad de habitantes no desaprueban, damos el permiso, y eso fue lo que sucedió con el nuevo local, dijo el subcomisionado Luis Rodríguez”⁷⁴

En la cita que antecede se deja en evidencia que las autoridades encargadas del orden público, no están apropiadas de lo que implica la contaminación por ruido y los efectos a la salud, y el mecanismo que se describe del requisito de solicitar la aprobación de vecinos es muy subjetivo, en vista que habrán familias que dentro del mismo sector sean las más afectadas, y no necesariamente a las que se les consultó, puesto que pueden presentar mayores daños las que estén a ambos lados del negocio, la que esté enfrente o detrás del mismo, o bien que en el sector hayan otros negocios que no sean casas de habitación, por lo tanto si se les consulta a ellos, evidentemente no les causará perjuicio puesto que terminada la

⁷⁴ (Montez Rugama, 2013)

jornada laboral cierran y se van a sus casas, pero los vecinos que viven y duermen ahí si resentirán permanentemente las consecuencias de la actividad nocturna de la discoteca.

“El comisionado Efraín Sevilla Sequeira, Jefe de Seguridad Pública en el departamento, rechazó los señalamientos de abusos que los 16 establecimientos que han sido cerrados por la institución están justificados por incumplimiento de horario, por alteración al orden público y por expendios de drogas”⁷⁵

En relación al Instituto Nicaragüense de Turismo, institución que juega un papel importante en la cadena de regulación a este tipo de negocios que pueden volverse fuentes contaminantes y debe haber una coordinación más beligerante con las otras Instituciones encargadas para contribuir a la salud del ambiente y de las personas.

Presenta, según lo que establece la ley 495⁷⁶, tiene como función estimular el desarrollo de la industria turística como medio para contribuir al crecimiento económico, desarrollo social y ambiental del país, generando las condiciones favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y pública en el área turística⁷⁷. Sin embargo, si bien es cierto se debe propiciar el estímulo del sector turístico para permitir el desarrollo económico, este no debe considerarse por encima del respeto a los derechos humanos, si no más que debe existir un equilibrio, en donde todas las inversiones turísticas, por muy pequeñas que sean deben ajustarse estrictamente a no causar afectaciones a la población o negocios aledaños adonde se desarrollará la actividad, debiendo tener mucho cuidado en no sobreponer el los intereses económicos o como en muchos casos se pretende

⁷⁵ (Sequeira, 2012).

⁷⁶ (Ley General de Turismo, Ley No.495, Gaceta No. 184, 2004)

⁷⁷ Arto.7

hacer , tratando de valorar como superior el derecho al trabajo que el derecho a la Vida del ser humano.

En el reglamento⁷⁸, se indica que los centros de entretenimiento y centros nocturnos, así como los servicios de alimentos y bebidas, sean personas naturales o jurídicas, son considerados como prestadores de servicios turísticos, y por lo tanto también tienen diversas obligaciones, pero la que se relaciona con nuestro tema, es la de conservar el medio ambiente y salubridad cumpliendo las disposiciones legales, reglamentarias y normativas, todo ello para garantizar un ambiente confortable dentro de sus instalaciones porque los usuarios de servicios turísticos tienen derecho como a gozar de tranquilidad, seguridad personal y a que se garanticen los consagrados en la Constitución entre otros, y para con la comunidad.

En la Ley de Turismo, también se plasma que el INTUR, tiene dentro de sus competencias establecer Multas, Suspensión temporal de los permisos, licencias, concesiones, certificaciones o autorizaciones otorgadas, cierre definitivo del establecimiento y revocatoria de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo (RNT) o de los permisos, licencias, concesiones, certificaciones o autorizaciones otorgadas a los proveedores de servicios⁷⁹.

“La aplicación de una ordenanza municipal aprobada por las autoridades edilicias de Granada en 2003, tiene inconformes a propietarios de negocios turísticos de la calle La Calzada, ya que vendría a controlar el ruido excesivo y el uso del espacio público para actividades comerciales”⁸⁰

“El fuerte ruido que generan los bares y discotecas de la zona...han terminado con la tranquilidad de Los Robles sin que la policía tome las medidas necesarias para contrarrestar los hechos”⁸¹

⁷⁸ (Reglamento de la Ley General de Turismo, Decreto 129-2004, Gaceta No 229, 2004)

⁷⁹ Arto. 83

⁸⁰ (Duarte, 2012)

⁸¹ Op. Cit . p.77

Se hace mención a estos planteamientos encontrados en Diarios Nacionales, por la importancia en dejar evidenciado que los propietarios de negocios contemplados dentro de diversas categorías turísticas, no están apropiados de lo que significa la contaminación por ruido, denotando indiferencia hacia el tema, y considerando el derecho a la vida y la salud de ellos mismos, de sus trabajadores y de la población vecina y visitante con menos valor, sobreponiendo el desarrollo comercial.

En relación a la Municipalidad, haremos mención a la Ley de Municipios, sus reformas y su reglamento⁸², encontrando como primer elemento, que el municipio es la unidad base de la división político administrativa del país, así como que los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial, tienen el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad, por sí o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la Constitución Política y demás leyes de la Nación”.⁸³

Así mismo, los municipios tienen como función la promoción y divulgación del respeto de los derechos humanos, en especial de la niñez y las mujeres, también, que deben trabajar en la promoción de la salud e higiene comunal, a través de la promoción y participación en las campañas de higiene y salud preventiva.

Resulta oportuno comentar, que es necesario que la Alcaldía de Managua realice un amplio estudio sobre la Contaminación Acústica y sus efectos sobre los seres humanos, así mismo un campaña intensiva con el objetivo de disminuir los efectos y riesgos causados a las personas, esto lo comentamos por lo siguiente, la población cuando siente algún malestar por ejemplo dolores de cabeza, fatiga, insomnio, falta de concentración u otros padecimientos más graves como

⁸² (Reglamento a la Ley de Municipios, Gaceta No.171, 1997)

⁸³ Arto. 6 (Ley de Municipios con reformas incorporadas, Ley No. 40, 2012)

hipertensión, síndrome de la persona rígida, problemas nerviosos, cardíacos o auditivos, y asiste a algún centro médico sea este Centro de Salud u Hospital, generalmente lo que se atacan son los síntomas que el paciente presenta en ese momento y no se hace una valoración exhaustiva de los orígenes o causa de ese padecimiento, pudiendo resultar que gran parte de esas afectaciones sean la manifestación por la exposición constante al ruido que se ha sufrido, pudiendo entonces contribuir a que la población sea más saludable y por lo tanto más productiva y positiva, a que se utilicen menos recursos en los centros de salud con la prevención y control, a través de la educación ambiental y aplicación de las normas existentes, sobre la producción de ruido de las diversas fuentes contaminantes, especialmente las fijas.

Los municipios, también tienen competencia en planificación, normación y control del uso del suelo y del desarrollo urbano, en donde debe tomarse en cuenta la mitigación de los impactos que produzca cualquier tipo de contaminación.

De ahí, la necesidad del control en el desarrollo de las ciudades, que lamentablemente con el paso del tiempo, y la incidencia de una serie de factores se ha producido control urbano no tan eficaz que coadyuve a prevenir en primer lugar la contaminación acústica e igualmente como todas las fuentes contaminantes están dispersas, sumado a la pocas condiciones brindadas para el control del mismo, en cuanto a instrumentos para su medición y profesionales capacitados en el tema, así como en derechos humanos y relaciones humanas, agregando que es probable que no existe una fluida comunicación e interés en el tema por las Instituciones interrelacionadas para el control , se hace aún más complicada y burocrática su regulación y sanción, propiciando que la ciudadanía que se ve afectada directa e indirectamente quede en indefensión y agravándose con las afectaciones producidas a su salud, sobretodo en zonas consideradas como residenciales o centros poblacionales.

También, tienen como competencia, el fomento de iniciativas locales en materia de conservación y control del uso racional del medio ambiente.

En estas disposiciones se puede desprender la existencia del derecho que nos asiste a las y los ciudadanos de hacer peticiones, denunciar anomalías y formular sugerencias de actuación a las autoridades municipales, individual o colectivamente, y obtener una pronta resolución o respuesta de la misma y que se les comunique lo resuelto en los plazos que la ley señale. Los pobladores podrán respaldar o rechazar las gestiones de sus autoridades municipales ante las instancias del Gobierno Central.

Esto es importante, ya que le brinda la posibilidad a las personas de participar constantemente en la gestión municipal, sin embargo debemos recalcar que existen ciertas deficiencias en las normas y así como burocracia en las dependencias encargadas de dar solución a nuestras peticiones, haciendo que en ocasiones sea tardado que se respeten los derechos de los ciudadanos, y en momentos que podamos quedar indefensos ante situaciones diversas, en el caso de la contaminación por ruido, cuando una persona interpone su denuncia, la primer limitante a la que se enfrenta es la carencia de instrumentos para la medición del sonido, sin incluir el poco personal capacitado destinado por cada Distrito (varía de dos a cinco inspectores, según funcionarios de la Alcaldía, la cantidad de inspectores va en relación al tamaño y densidad poblacional del Distrito, a nivel central se cuenta con cuatro inspectores, lo que ocasiona total desprotección para los ciudadanos en este tema, porque los inspectores de los distritos al ser pocos y no poseer sonómetros para la medición del sonido, deben auxiliarse de la Oficina Central, ocasionando retraso y falta de tutela de los derechos de los ciudadanos que son expuestos al ruido.

Lo anterior puede ejemplificarse con lo siguiente: una vez interpuesta la denuncia, dependiendo el distrito en que se produzca el ruido, se le comunica a los inspectores del mismo para que ellos realicen la inspección ,es decir, llegar a constatar si se está contaminando, pero no a medir, una vez corroborado y si persiste se hacen las coordinaciones con la Alcaldía Central para realizar la medición , pero en el caso hipotético que sean seis personas las que interponen denuncias en un distrito con pocos inspectores, la atención y respuesta la ciudadanía se verá retrasada, así mismo, según lo que se conoce en la Alcaldía, los procedimientos se realizan por pasos pero que no hay ninguna normativa en el que se establezca el término o plazo para llevarlos a cabo, sin embargo estos no se dan a conocer, así mismo en la práctica en pocas ocasiones se multa desde un inicio, lo que generalmente se realiza es un documento con recomendaciones que se le deja al infractor a fin que corrija su actuación, de lo cual observamos que se le trata con más delicadeza al infractor que al afectado, ya que mientras el acate las recomendaciones el daño se sigue causando y produciéndose graves afectaciones a la salud de las personas, a pesar de la existencia de la Ordenanza N° 01-2009 “Ordenanza Municipal⁸⁴ para la Simplificación de Trámites Administrativos Municipales”.

Podemos referir, que lamentablemente, existen muchos locales que no cuentan con los mecanismos adecuados para hermetizarse y pese a eso se les ha autorizado para funcionar, así como la Policía Nacional no controla verdaderamente los horarios que ellos mismo disponen para cada negocio, aún situándose estaciones de policía cercanas a dichos focos contaminantes, es decir

⁸⁴ El objetivo de la ordenanza es crear las bases legales para la simplificación de los trámites administrativos municipales, iniciando el proceso con los trámites para la emisión del permiso de construcción y la matrícula de negocios para facilitar la formalización de las actividades económicas radicadas en el Municipio de Managua y contribuir en el establecimiento de un ambiente favorable para la inversión, la promoción de fuentes de empleo y el desarrollo de condiciones para la competitividad y desarrollo económico local.

que hay grandes contradicciones entre lo que la norma dice y la realidad de las actuaciones de los funcionarios y lo que viven día a día o noche a noche muchos capitalinos, dándonos cuenta de ello a través de los medios de comunicación, comentarios de la población o la simple observancia de los alrededores, agravándose cuando la producción de ruido se da en zonas residenciales o centros poblacionales, causando constantes afectaciones a la salud de los habitantes, por otro lado nuevamente decimos que el hecho de aplicar una multa puede revertirse en pagar por contaminar, es decir se le deja la puerta abierta a los que contaminan para producir ruido las veces que deseen y la comunidad sigue afectándose y dejándola desprotegida.

Para la aplicación de estas disposiciones en la Municipalidad de Managua, existe la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo, entidad responsable de elevar el desempeño ambiental del municipio de Managua, mediante la implementación de un sistema de gestión ambiental, que permita controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que se generan como resultado del desarrollo del municipio, dentro de la cual encontramos la Dirección de Gestión Ambiental cuya responsabilidad de velar por la creación y desarrollo de diferentes estrategias por la defensa del Medio Ambiente, dentro de sus funciones se destacan la aplicación de medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las normas para la protección y conservación de los recursos naturales y medio ambiente, así como la promoción del establecer disposiciones u ordenanzas municipales que contribuyan al desempeño ambiental del municipio de Managua, Evaluación y control de factores que alteren el ambiente en nuestro municipio, y un elemento muy importante como es la realización de campañas de educación ambiental. (Alcaldía de Managua).

Así como de gran importancia el Departamento de Coordinación e Inspectoría Ambiental, teniendo la gran tarea de aplicar el conjunto de instrumentos ambientales de seguimiento, previstos en el Manual de procedimientos con el propósito de corregir, mitigar, compensar y controlar los efectos ambientales

adversos derivados de los proyectos de desarrollo municipal y de la población, destacándose dentro de sus funciones la realización del monitoreo ambiental en los Distritos por medio de supervisores ambientales, de los Distritos, actualizar constantemente el inventario de fuentes contaminantes a través de bases de datos electrónicas, así como revisar de forma sistemática el avance en el cumplimiento de las medidas con el objetivo de disminuir la carga contaminante, por parte de los dueños de las fuentes y establecer coordinaciones respectivas con el Departamento de Inspectoría Ambiental Municipal para la ejecución de inspectorías ambientales, (Alcaldía de Managua).

Por otra parte, es oportuno, conocer la función de la PGR, que según la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley no. 411, establece dentro de sus atribuciones está la intervención en defensa del medio ambiente con el objetivo de garantizar a toda persona el derecho constitucional de habitar en ambientes sanos y equilibrados.⁸⁵

Se sabe que existe en la PGR, la Procuraduría para la defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sin embargo en la Ley Orgánica no se menciona, pero es en la Ley 217, de 1996, que en sus artículos 9 que se mandata la creación de dicha Procuraduría como rama especializada de la PGR y en el arto. 10 se le designan dos atribuciones.

Y es hasta la aprobación del Reglamento de la PGR en el año 2009, que ya se establece la Procuraduría Ambiental como un órgano sustantivo, y en el arto. 24 se amplían las atribuciones a siete, dentro de las que podemos mencionar: "...2) Coordinar y servir de enlace con las instituciones estatales encargadas de velar por el Medio Ambiente, en cuanto al ejercicio de las acciones legales necesarias para garantizar una real y objetiva protección del Medio Ambiente y los Recursos

⁸⁵ Véase arto. 2, inciso 5 (Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley No. 411, Gaceta No. 244, 2001)

Naturales, 3) Formular y evaluar los planes relacionados con las acciones legales en el desempeño de sus funciones, e informar sobre la gestión ambiental de la Institución a la Dirección Superior, 4) Coordinar con Organismos y Universidades las acciones dirigidas a fomentar y desarrollar la educación ambiental”⁸⁶, competencias que también se amplían y complementan con las que se establecen en el Código Penal.

Si observamos, no se menciona explícitamente el tema de contaminación por ruido, pero sí se puede deducir que cuando se hable de la protección al medio ambiente, se debe entender que van incluidos todos los elementos que degradan o afectan al ambiente y al ser humano.

En este sentido, es sumamente importante mencionar, lo que se establece en nuestra (Ley No. 641 Código Penal de la República de Nicaragua, Gacetas No. 83-87, 2008), instrumento que se utiliza en el proceso jurisdiccional, que indica textualmente lo siguiente:

Arto. 534: Perturbación al sosiego público: “El que utilizando medios sonoros, electrónicos o acústicos de cualquier naturaleza, tales como altoparlantes, radios, equipos de sonido, alarmas, pitos, maquinarias industriales, plantas o equipos de cualquier naturaleza y propósitos, instrumentos musicales y micrófonos, entre otros, ya sea en la vía pública, en locales, en centros poblacionales, residenciales o viviendas populares o de todo orden, cerca de hospitales, clínicas, escuelas o colegios, oficinas públicas, entre otras; produzcan sonidos a mayores decibeles que los establecidos por la autoridad competente y de las normas y recomendaciones dictadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y que causen daño a la salud o perturben la tranquilidad y descanso diurno y nocturno de los ciudadanos, será

⁸⁶ Véase artículo 24. (Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Decreto 19-2009, Gaceta No. 59, 2009).

sancionado con diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias, y además de la suspensión, cancelación o clausura de las actividades que generan el ruido o malestar”.

“Las actividades tales como campañas evangelísticas masivas realizadas al aire libre en plazas, parques y calles requerirán la autorización correspondiente. Se exceptúan las actividades de las congregaciones religiosas dentro de sus templos, tales como cultos, ayunos congregacionales diurnos y vigiliias nocturnas. Así mismo, se exceptúan los que tengan establecidos sistemas de protección acústica que impidan la emisión de sonidos, música o ruidos, hacia fuera de los locales debidamente adecuados para tales fines y que cuenten con la autorización correspondiente y dentro de los horarios permitido”.

“Para dormitorios en las viviendas, treinta decibeles para el ruido continuo y cuarenta y cinco para sucesos de ruidos únicos. Durante la noche los niveles de sonido exterior no deben exceder de cuarenta y cinco decibeles a un metro de las fachadas de las casas; b) En las escuelas, colegios y centros preescolares el nivel de sonido de fondo no debe ser mayor de treinta y cinco decibeles durante las clases; c) En los hospitales durante la noche no debe exceder cuarenta decibeles y en el día el valor guía en interiores es de treinta decibeles; y d) En las ceremonias, festivales y eventos recreativos el sonido debe ser por debajo de los ciento diez decibeles. El decibel es la unidad de medida en una escala logarítmica que sirve para expresar la intensidad de un sonido”.

En este sentido, se puede decir que las Perturbaciones al sosiego público, deberían estar catalogadas como delito y no como falta tal y como lo plantea nuestro Código Penal, así como que deberían llamarse perturbaciones por contaminación por ruido, en vista que está más que sabido que el ruido es un contaminante altamente peligroso sobretodo porque los residuos se acumulan en la persona, y por ello debería estar colocado en el acápite de delitos por contaminación ambiental, por otro lado en la parte procedimental, al momento de

aplicar la norma, fuese importante que se contase con profesionales especialistas en la materia de derecho ambiental o salud ambiental, es decir contar con jueces especializados, así como ya se cuenta con jueces laborales, de familia, sobre todo porque los temas ambientales, más el de contaminación por ruido revisten de la necesidad de sensibilización y especialización al respecto.

“Falta en derecho penal, se refiere a las acciones u omisiones voluntarias castigadas por la ley con pena leve, por lo cual se han denominado delitos veniales o miniatura de delito.

Delito proviene del latín delictum, expresión de un hecho antijurídico y doloso, castigado con una pena mayor que las faltas.”⁸⁷

“La fiscal auxiliar Araceli Garcia Urbina, responsable del área del Medio Ambiente del Ministerio Público en Estelí, dijo que esta institución ya no tiene competencia para conocer estos casos de afectación por el ruido, porque esa perturbación en el nuevo Código Penal está establecido en el arto. 534 constituye una falta penal...quien debe conocer estos casos es la policía, que por falta de un sonómetro ha atendido el tema como escándalo público y en muchas ocasiones han persuadido a los ruidoso...a pesar de haber recibido hasta 40 denuncias por las perturbaciones por ruido especialmente por la iglesia evangélica durante la vigencia de la Ley de delitos ambientales no entablaron procesos por la falta de sonómetros”⁸⁸

“Es lamentable que los diputados hayan menospreciado los daños provocados por el ruido y lo hayan dejado como una simple falta dentro del Código Penal, pero es bueno decirle a los ciudadanos que se sienten afectados por el alto sonido a que pongan la denuncia ante la Procuraduría o ante el Juez” Procurador Gonzalo Arauz⁸⁹

⁸⁷ Fuente especificada no válida.

⁸⁸ (Mora, 2010)

⁸⁹ idem

Estos elementos señalados anteriormente son importantes, en vista que la norma por la realidad de nuestro país, no debió poner como condición estricta el hecho de regular el ruido si y solo si se hace a medición con el sonómetro, en vista que el presupuesto de las instituciones sumado al desconocimiento de esta problemática no cuentan con los Sonómetros ni con personal capacitado , por el contrario debiese haberse hecho una separación, regulándose la perturbación evidente producida por el ruido sin necesidad de usar el sonómetro y el uso de ese instrumento para determinar únicamente los efectos que ha producido el ruido en el ser humano, y que ese dato sea usado para determinar el tipo de sanción a aplicar.

Con el objetivo de velar por las correctas actuaciones de los funcionarios públicos a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos, se evidencia la necesidad de rescatar la importancia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, creada en el arto. 1 del Capítulo Uno de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ley No. 212, la cual se integra con un Procurador, subprocurador, así como procuradores especiales (nombrados por el Procurador).

Es interesante observar una serie de atribuciones que le otorga al Procurador dicha ley antes señalada en su arto. 18, de las cuales mencionaremos literalmente las que se puedan relacionar con nuestro tema de estudio, como lo es: “Promover en la ciudadanía el estudio y la educación, de la Constitución Política y los Derechos Humanos”, “Fiscalizar el apego de la administración pública y sus funcionarios en el respeto de los derechos humanos” , “Solicitar la suspensión y destitución de autoridades, funcionarios, y empleados públicos que con su actuación lesionen o pongan en peligro los derechos humanos, sin perjuicio de iniciar las acciones de responsabilidad civil o penal”, “ Proponer y tramitar denuncias de parte de la población de violaciones a sus derechos humanos” y “

Nombrar.....otros Procuradores Especiales que estime pertinente, implementando métodos participativos para la postulación de candidaturas”.⁹⁰

A como ya hemos observado, el ruido y las vibraciones no solo constituyen un contaminante ambiental, si no que se convierten en una amenaza para la salud y calidad de vida de la ciudadanía, por lo tanto se considera, que a como ha ocurrido en otros países del mundo como España, Panamá, Colombia, Italia entre otras, debe avanzarse hacia la realización de normas más específicas apegadas a la realidad de nuestro país y municipios, ya que si bien es cierto, el documento que se utiliza es “Guías para el Ruido Urbano de la OMS”, es prudente que se observe de la realidad, así como realizar estudios amplios sobre causas, efectos, fuentes contaminantes entre otros aspectos se logre concluir con una norma a través de la cual se prevenga beligerantemente en primer lugar la emisión de ruidos, sobre todo en centros poblacionales, que se proteja verdaderamente la salud de las personas y por ende la vida de las mismas, que exista mayor y mejor articulación y responsabilidad entre las Entidades Estatales y Municipales, y en donde los criterios de medición que se separe y usen únicamente para determinar cual es el daño provocado a las personas dependiendo la intensidad del sonido en decibeles, pero que el hecho de la existencia de una perturbación evidente sea suficiente para regular correctamente las fuentes productoras de ruido, a fin de garantizar la armonía en las familias y la comunidad

Debe considerarse que esta Institución es de gran importancia para garantizar a las y los ciudadanos los derechos humanos para el mejor vivir, tenga un papel más acentuado y beligerante en lo referente a proteger a las personas que son afectadas por la producción de contaminación al ambiente, específicamente abogar por la salud, derecho al descanso, y calidad de vida de las y los que se ven expuestos al ruido emanado por diversas fuentes, como bares, discotecas, karaokes, restaurantes, comiderias, lava carros, tiendas y vehículos con alto

⁹⁰ Ley de Promoción de los Derechos Humanos y de la Enseñanza de la Constitución Política.

parlantes, vecinos que coloquen aparatos a alto volumen, motores acelerados de vehículos y motos, iglesias, talleres metalúrgicos, fábricas, entre otros.

Así mismo, se considera necesaria y oportuna, la implementación por parte de la PDDH de acciones que tiendan a crear conciencia en la población que el ruido es un contaminante ambiental y causa efectos nocivos sobre la salud y calidad de vida de todos los ciudadanos, por otro lado consideraríamos positivo que se nombrase un Procurador Especial en estos temas, a fin que se logre una efectiva protección y un ambiente acústicamente saludable en las ciudades.

Continuando con el análisis, podemos observar que la legislación ordinaria y reglamentaria existente que aborda la temática de contaminación por ruido resulta insuficiente y muy general, respecto a la necesidad que se tiene de observar con claridad lo comprendido dentro del ruido comunitario o ambiental. Presentando una serie vacíos legales, imprecisiones u omisiones, que dan pauta a que la norma no tenga la eficacia requerida para su aplicación, siendo pues que se presentan problemas de Interpretación de la misma.

En las leyes y reglamentos señalados, se determinan las Autoridades encargadas de su aplicación y algunos procedimientos a seguir, situándose muchas de ellas, en el plano administrativo a la hora de resolver, y otras en el plano jurisdiccional.

Sin embargo, ambas, indistintamente de la instancia en que se encuentren, deben realizar una Interpretación de la ley correspondiente al caso concreto que se presente, es decir que deben encontrar el sentido, alcance o valor de las mismas para resolver un caso determinado, indicando con eso, de forma tácita que suponen con ello que es lo que el legislador diría en el momento y caso en donde deba aplicarse dicha disposición, así como cuales pudieron ser las circunstancias que llevaron a dictar dicha disposición,⁹¹ lo que se conoce como el elemento

⁹¹ Ratio Legis y Occasio Legis

lógico dentro de la interpretación, que va más allá del sentido literal de la ley, que en materias como la contaminación por ruido dependerá mucho la forma de interpretar de acuerdo al nivel de conocimiento y sensibilización que posee la autoridad respecto al tema, así como los cambios que en la sociedad se han suscitados en relación al mismo desde el momento de nacimiento de la ley al momento de aplicarla.

En este sentido, resulta importante mencionar la existencia de dos sistemas de interpretación recogidos en la doctrina: a) Sistema Reglado: cuando los principios directivos de la interpretación se hallan contenidos en la ley. b) Sistema no reglado: cuando las normas de interpretación no están reguladas en la ley,⁹² implicando que en el primer caso, la Autoridad competente se ve limitada en los medios para poder investigar el alcance de la norma, y en el segundo supuesto hay mayor amplitud para encontrar el sentido de la ley.

De lo anterior, se puede hacer notar que en la doctrina se señala que el intérprete debe tener siempre en mente que una norma jurídica se concibe, se gesta y se elabora siempre bajo presión de unas urgencias que aparecen en cierta y determinada sociedad, y en cierto y determinado momento, criterio que es importante tener en cuenta, así como que en los casos en que existan lagunas se puede acudir a la analogía como criterio orientador; puede observarse en los señalamientos de leyes que intentan abordar el tema del ruido en nuestro país, que presentan grandes vacíos, e indefiniciones en procedimientos o autoridad real de aplicación, por falta de conocimiento técnico y concientización del fenómeno, no logrando recoger a profundidad y tomando en cuenta la realidad actual, la necesidad que requiere la población para regular efectivamente la contaminación por ruido.

“No solo los hechos de la realidad ambiente cambian, sino que uno de esos hechos cambiantes es el sentimiento mismo de la justicia. Lo que significa que el

⁹² Op. Cit. p. 19 (pág. 228)

derecho escrito es insuficiente para reflejar la realidad siempre renovada y encontrar soluciones aptas para todas las nuevas, imprevistas emergencias de la vida social".⁹³

En secuencia de los planteamientos anteriores, puede observarse que en las disposiciones existentes, no se ahonda con suficiente en temas urbanísticos, desarrollo humano, crecimiento demográfico, mapas de ruido, planificación urbanística, entre otros elementos en el área de infraestructura y urbanismo deben concatenarse con el problema del ruido, todo ello más allá de solo sugerir o exigir condiciones de aislamiento acústico en los edificios.

También, la regulación se torna imprecisa en el caso que el ruido sea causado por vecinos, siendo provocado por aparatos electrodomésticos, fiestas a lo interno de las viviendas, negocios individuales (carpinterías pequeñas, elaboración de canales de aluminio, cerrajerías etc) ubicados en la casa de habitación, así como lo relativo a las construcciones de obras, así mismo que no se incluye de forma amplia y contundente el tema de responsabilidad empresarial y los mecanismos más eficaces de no solo informar sino que de formar, ya que hablamos de una problemática de cambiar costumbres y reeducar comportamientos, esto, va en consonancia con el segundo problema que se presenta a la hora de determinar la eficacia de las normas y es lo relativo a la Integración, el que indica suplir el silencio de las normas, completándolas mediante la elaboración de nuevas fórmulas que no están contenidas en el ordenamiento existente, en este caso en el tema de contaminación por ruido.

Es decir, que si la ley es omisa, cuando un caso concreto no está contemplado en la ley determinada, para lo cual tendría que recurrirse a la analogía o los principios generales del derecho como elementos de la integración del derecho.

⁹³ Op. Cit. P. 19 (pág. 250-251)

Otra circunstancia que influye sobre manera en la aplicabilidad de la ley, radica en la existencia de conflicto de competencias entre las Instituciones supuestamente encargadas de dar cumplimiento a los procedimientos, evidentemente cada ley determina una serie de funciones que no se visualizan de una manera clara y provoca que la ciudadanía sepa cual es el proceso que se va a llevar en relación a su caso, y que Autoridad es la que dirigirá o rectorea la regulación en procesos de denuncias por contaminación acústica, por ejemplo aunque la Ley General de Medio Ambiente, establece que lo que tenga que ver con ruido sería el Ministerio de Salud quien lo controla, elemento que posee toda la coherencia en vista que se trata de un tema de **salud** de la población y su entorno, y como tal, es lógico que este Ministerio asumiese un papel preponderante en la regulación de este tema, en la realidad, es el que menos beligerancia adquiere quien asume ese papel es la Alcaldía , al menos en el caso de Managua es lo que ocurre.

Es decir, que al momento de hacer nacer una disposición, deben tomarse rigurosas medidas a fin de procurar en un porcentaje muy alto que existirán los medios necesarios para aplicarla realmente, tomando en cuenta la realidad en el campo que se está realizando esa norma, como se puede observar, en relación a la problemática de la contaminación por ruido, si bien, ha habido un avance de los conocimientos, se han inferido estudios de otras partes del mundo sobre su experiencia en el tratamiento del ruido, los Organismos Internacionales como la OMS y la OPS, han emitido documentos referenciales sobre este fenómeno, así como que la población se ve afectada con mayor continuidad e intensidad, debido al crecimiento desordenado de las ciudades, poca sensibilización por parte de las autoridades, falta de control y seguimiento, así como la no inclusión por los negocios dentro de las políticas de responsabilidad empresarial la prevención y lucha contra el ruido. Se percibe mayor contundencia en la voluntad de regular las afectaciones que produce el ruido, en las normas utilizadas como antecedentes, que en las que están vigentes hasta el momento, y que en varias de ellas se debe inferir que puede esa ley regular aspectos de la contaminación acústica.

Todo ello nos indica que es oportuno traer a colación, lo que plantea García Maynez, en relación a su teoría de los tres círculos, o bien sus tres perspectivas de la noción de derecho, en primer lugar considera al derecho como norma formal o extrínsecamente válidas, en segundo lugar como sistema de normas intrínsecamente válidas, y en tercer lugar como sistema de normas que efectivamente rigen la vida de una comunidad en cierto momento de su historia. De estas, se sustraen siete perspectivas siguientes, 1) derecho formalmente válido sin validez intrínseca ni cumplimiento, 2) derecho formal e intrínsecamente válido pero que no se cumple, 3) derecho intrínsecamente válido sin validez formal ni cumplimiento, 4) derecho formalmente válido que se cumple pero que carece de validez intrínseca, 5) derecho formal e intrínsecamente válido pero que se cumple, 6) derecho intrínsecamente válido que se cumple pero carece de validez formal, 7) derecho que se cumple pero sin validez formal e intrínseca.⁹⁴

Por lo tanto, debemos recordar siempre que la observancia del orden jurídico es indispensable para lograr una convivencia pacífica y ordenada de los asociados, ya que el derecho es vida humana objetivada que implica valores como la justicia, la seguridad, la paz, el bien común, es decir el orden de la vida humana.

⁹⁴Véase (Villoro), obtenido el 1 de mayo 2013, 12:54 pm.

2.3 Posición Corte Suprema de Justicia en relación a la contaminación por ruido.

Caso “BAR CHEPE 2003- 2007”⁹⁵

Fundamentación de la Sala Constitucional de la Corte Suprema:

El Decreto No. 26-96, Reglamento de la Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 32 del 14 de febrero de 1997, en su artículo 42 dispone que “**Compete a la Especialidad de Seguridad Pública (artículo 21 Ley No. 228), LA EXPEDICIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y SANCIÓN de las licencias y permisos VINCULADOS AL ORDEN PÚBLICO, que de acuerdo con la ley solicitan los ciudadanos sin perjuicio de las atribuciones que dentro del marco de sus respectivas competencias posean otras instituciones**” por lo que no le queda la menor duda a esta Sala de lo Constitucional que **corresponde a la Policía Nacional** por medio de la Especialidad de Seguridad Pública de la **EXPEDICIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN** de los Permisos y Licencias a que hace referencia el artículo 76 supradicho, en los que se encuentran juegos de azar; fiestas públicas; comedores, restaurantes y similares; y bares y cantinas (artículo 76 literales j), k), l), y m) del Decreto No. 26-96). Todo conforme el artículo 1 de la Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional, que dispone que la Policía Nacional: “Es el único cuerpo policial del país y tiene por misión: proteger la vida, la integridad, la seguridad de las personas y el libre ejercicios de sus derechos y libertades de los ciudadanos; asimismo es responsable de la prevención y persecución del delito, la preservación del orden público social interno, velar por el respeto y preservación de los bienes propiedad del Estado y de lo particulares,...”. **Ello implica garantizar la tranquilidad de los residentes que se viesen perturbados por el ruido del establecimiento;** venta de licores a menores, actos inmorales, escándalos que pongan en peligro a los vecinos, principalmente a los menores.

⁹⁵ Véase (Sentencia 214, 2007)

4. Se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 Cn, que dice: “Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por la justa exigencia del bien común”.
5. No se ha violado el Derecho a la Vida ni el derecho al trabajo.

Nuevos Elementos

En los fundamentos de derecho expresados por los Honorables Magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sería importante ampliar lo referente a que la regulación de la contaminación por ruido, no únicamente recaer sobre el Ministerio de Salud, tal y como lo alega el recurrente, haciendo mención a las Disposiciones Sanitarias en el Decreto 394, publicado en la Gaceta 200 del 21 de octubre de 1988, ya que se trata de una tema que debe verse de una forma más integral, como una problemática de salud pública, de higiene laboral, orden público, entre otros elementos, en donde según la naturaleza del negocio, intervienen en la autorización del mismo, en el seguimiento y sanción por algún acto que contravenga disposiciones legales, una serie de Instituciones. Tales como: Policía Nacional, Ministerio de Salud(a través del centro de salud y saláis que corresponda según su ubicación), el Ministerio del Trabajo, en lo referente a la higiene o sanidad ocupacional que debe garantizársele a los trabajadores, el Instituto de Turismo cuando, los negocios entran dentro de alguna clasificación de centro turístico, la procuraduría de derechos humanos, y la Alcaldía que corresponda, a través de su dirección de Medio Ambiente y Urbanismo.

Que a los habitantes aledaños a la ubicación del bar, se les está violentando el derecho a la salud (establecido en el arto. 59 de nuestra Constitución) que según conceptos de la Organización Mundial de la Salud, no implica únicamente la ausencia de enfermedad, si no un estado de completo bienestar físico y mental, y que al ser sometidos a la tortura de ruidos y escándalos, se atenta contra su equilibrio y tranquilidad, lo que atenta también a lo dispuesto en el arto. 60 de la

Constitución que dice “los Nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales”, atentando más bien contra la vida de la comunidad de su entorno.

También, resulta interesante señalar, que si bien la Sala Constitucional de la CSJ hace referencia en sus considerandos al segundo párrafo del arto. 24 Cn, de igual importancia se debe tener en cuenta el párrafo primero del mismo artículo que dice : “Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad”, que tiene un alcance general para todas y todos los ciudadanos, e igualmente para los funcionarios para respetar y hacer cumplir tales disposiciones, y que en este caso se puede reflejar en la actuación de las autoridades policiales al darle trámite y proceder a cancelar el permiso de operación de dicho negocio, ya que la Constitución les mandata el deber de cumplimiento a las leyes, más aún cuando se trate de la protección a la vida y garantía del orden público.

Que la autoridad Judicial, que corresponde al Tribunal de Apelaciones de Estelí, circunscripción de las Segovias, mandó a suspender de oficio la resolución en donde se determina la cancelación del permiso de operaciones del negocio, cuando el **artículo 32 de la ley de Amparo** establece que “procederá la suspensión de oficio cuando se trate de algún acto que de llegar a consumarse, haría físicamente imposible restituir al quejoso en el goce del derecho reclamado, o cuando sea notoria la falta de jurisdicción o competencia de la autoridad, funcionario o agente contra quien se interpusiere el recurso, o cuando el acto sea de aquellos que ninguna autoridad puede ejecutar legalmente...”, considerándose en este caso, que no cabe dicha suspensión en vista que la autoridad recurrida es la correcta, tiene competencia, ya que el órgano policial tiene como misión proteger la vida, la seguridad de las personas, y libre ejercicio de sus derechos y libertades; y no como lo asevera la recurrente que la policía invade funciones pues por ser el ruido el motivo del cierre del negocio, cae bajo la competencia del ministerio de salud , o ya que se decretó la suspensión debió la autoridad judicial

fijar las medidas pertinentes para conservar la materia objeto de amparo hasta la terminación del proceso, tal y como se establece en el **artículo 34 de la Ley de Amparo**, demostrando con esto que se presenta un escenario de indefensión para las partes afectadas, en vista que en el tiempo que dure el proceso, al verse restablecido el estado anterior del acto, es decir reabrir el bar, las familias serían constantemente afectadas, provocando mayores violaciones a derechos fundamentales como la vida, la salud, un medio ambiente saludable, al respeto de la intimidad familiar y a no ser sometidos a ningún tipo de torturas, elementos que dicha Autoridad Judicial no tuvo la visión a fin de preservar derechos constitucionales fundamentales, es decir que prima más el derecho de un negocio al de la comunidad en la protección a sus derechos.

No se ha violentado el derecho al trabajo, habría que recalcar que tal y como lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 80, el trabajo es el medio fundamental para satisfacer las necesidades, que es fuente de riqueza y prosperidad, también es una responsabilidad, por lo tanto debiese contarse con condiciones de trabajo que contribuyeran a su integridad física, salud, la higiene y la disminución de riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional, tal y como lo establece el inciso 4 del artículo 82 de la Constitución, sin afectar otros derechos de la comunidad.

Así mismo, observamos que hay un choque con el derecho de la libertad de empresa con otra cantidad de derechos como la vida, la salud, tranquilidad entre otros, debió ahondarse más en las consideraciones sobre la primacía de estos derechos de interés general o superior al derecho de índole privado.

Es importante mencionar además, que la Sala Constitucional debió relacionar el elemento del “Derecho de la Autotutela Administrativa”; referido a que los actos administrativos son revocables y el principio axiomático de que las cosas se deshacen como se hacen.⁹⁶

⁹⁶ (Sentencia 45, 2008)

No obstante de las consideraciones anteriores, es importante mencionar que si bien el contenido de la Sentencia de la Sala Constitucional conlleva a ser efectivo el control constitucional procedente de la Instancia de Apelaciones en la sala correspondiente, y que dicha resolución presupone la restitución de los derechos y garantías constitucionales de la sociedad que en el caso que nos ocupa se procedió mediante una resolución administrativa de la policía , resulta oportuno observar que dicha resolución debería contener de algún modo elementos jurídicos cuyos efectos legales igualmente establezcan la efectividad en el cumplimiento de dicha resolución, por lo que se hace necesario buscar procedimientos o mecanismos de prevención efectiva para garantizar que no se siga produciendo el daño mediante las actividades que administrativamente han sido clausuradas, así como que se sean más expeditos los procesos en la vía administrativa y judicial.

CAPITULO III MECANISMOS DE REGULACION Y CONTROL DEL RUIDO URBANO EN NICARAGUA.

Cuando se habla de mecanismos de regulación o gestión, nos referimos a la acción y por ende la consecuencia de realizar algo, y en materia ambiental, sería el conjunto de diligencias conducentes al manejo integral del sistema ambiental, podríamos decir que se tratan de principios de actuación que establecen las Autoridades correspondientes sobre una temática determinada.

Sobre todo en vista de la necesidad de visualizar y determinar la contaminación por ruido en las áreas urbanas como un problema de salud pública, ya que se presentan los indicadores de magnitud, trascendencia, vulnerabilidad en este caso de las personas en general, y conlleva un costo determinado.

Así mismo, implica entre otras cosas, la elaboración de disposiciones legales a nivel Nacional y Municipal, que deben ir acorde con una Política de Estado en el tratamiento de este tema. Rescatar cuales deben ser los procedimientos administrativos y cuáles deben ser las sanciones, incorporar lo de la estrategia nacional de vivir limpio y sano, en el punto número 8, así como la inexistencia de cómo ponerlo en práctica.

Responsabilidad Institucional, responsabilidad social (concientización de los actores generadores de ruido) y la responsabilidad social individual y empresarial.

Definición y aclaración de las funciones o roles, de los actores institucionales, de cara a una efectiva actuación y coordinación conjunta para la aplicación correcta de las normas.

En ese sentido, podemos clasificar las medidas que podrían implementarse para la regulación de la contaminación por ruido, siendo: medidas administrativas, medidas técnicas, y medidas relacionadas con la educación, información y formación. (medidas de actuación social o individual). Evaluación técnica y otra subjetiva en base a observaciones de campo.

3.1 MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

1. Establecimiento de criterios y metodologías en disposiciones legales o normas administrativas, en donde de forma más explícita y de acuerdo a la realidad actual y tomando en cuenta el desarrollo de cada municipio los se determinen los límites para los niveles de exposición diurna y nocturna del ruido así como de su onda expansiva, también, para la medición del ruido, control en la fuente fijas o no de las emisiones de ruido, la forma de medición del ruido, diferenciando la perturbación que produce la fuente con los decibeles que deben ser utilizados para determinar el grado de afectación producida, procedimientos expeditos a

seguir cuando se interpongan quejas o denuncias, mecanismos de seguimiento a inspecciones y a sanciones ya impuestas, entre otros elementos.

2. Variables o indicadores a tomar en cuenta a la hora de realizar evaluaciones
3. Requisitos más exigentes sobre las propiedades acústicas en las construcciones de edificaciones, módulos, casas entre otros, debiendo revisarse los códigos de construcción y si se requiere valorar mejoras para incluir de mejor forma el tema del ruido. (mencionar de forma más específica desde la ingeniería civil y arquitectura)
4. Definición competencial de la autoridad encargada de prevenir y controlar el ruido de actividades de ocio diurnas y nocturnas, iniciando por análisis de requisitos más exigentes para aperturar negocios o realización de actividades (restaurantes, karaokes, conciertos musicales, fiestas, entre otros), teniendo en cuenta el tipo de actividad, lugar donde se ubicará, elementos conexos que van implícitos con la actividad (como seguridad y alteraciones al orden público), horarios en que se va a realizar, y de conformidad a ello previa valoración exhaustiva emitir o negar permiso de operación.
5. Regulación de la producción de ruido y vibraciones en el transporte por transporte terrestre (Buses, taxis, motos, carros).
6. Realización de manual de procedimiento y actuación de todas las Instituciones involucradas (en donde se determine explícitamente la efectividad de las sanciones, evaluación y seguimiento de las denuncias recibidas, términos o períodos de actuación, actuación de oficio de las autoridades)
7. Realización por parte del Ministerio de Salud de estudio exhaustivo de las fuentes de ruido y sus afectaciones a la salud humana y ambiental.
8. Aplicación eficiente e igualitaria de las normas vigentes.

3.2 MEDIDAS TÉCNICAS

1. Planificación urbanística y de los usos del suelo, así como orientación en la construcción de nuevas edificaciones según la zona a que corresponda.
2. Estudios de Impacto Ambiental.

3. Disminución de la emisión de ruido ambiental mediante la regulación de la fuente, así como medidas para obstruir la trayectoria del ruido
4. Medidas para proteger al receptor involuntario.
5. Utilización permanente de aparatos de medición de ruido en el interior de centros de trabajo, centros de diversión nocturna, talleres, carpinterías, molinos, fábricas, Iglesias, tiendas, entre otros.
6. Contratación de personal capacitado técnicamente para evaluación y control del ruido y calidad ambiental, en conexión con relaciones humanas a fin de conseguir mejor calidad en la atención a la población.

3.3 EDUCACIÓN E INFORMACIÓN

1. Instruir y sensibilizar a las Autoridades con conocimiento técnico y práctico sobre la contaminación acústica, así como permitir que conozcan la experiencia de personas afectadas por ruido. Las empresas que poseen un plan de Responsabilidad Social Empresarial sean conscientes del ruido que ocasionan o puedan ocasionar en sus campañas publicitarias al aire libre.
2. Aumentar el número de expertos en ruido y de instrumentos para medición del ruido.
3. Iniciar actividades de investigación y desarrollo desde las Instituciones u Organismos de la Sociedad sobre la contaminación por ruido y sus efectos.
4. Promover la sensibilización y participación de los medios de comunicación en el abordaje adecuado de la contaminación acústica.
5. Campañas de concientización en todos los niveles de educación (Preescolar, Primaria, secundaria, Universidad), a fin de influir en el cambio de percepción sobre el fenómeno del ruido, para modificar la conducta y cultura de las personas sobre la generación de ruido, así como de su derecho a denunciar esta problemática.

CONCLUSIONES

1. El ruido, como forma particular de contaminación urbana, está considerada como una forma de violencia, catalogada como violencia acústica, ejercida directamente por un maltratador acústico, ya que al no dejar residuos visibles en el ambiente, todos los efectos se acumulan en el ser humano.
2. El ruido urbano, denominado ruido residencial o ruido doméstico, como el emitido por todas las fuentes a excepción de las áreas industriales.
3. Los factores físicos del ruido de mayor significancia son: intensidad, frecuencia, intermitencia y regularidad, naturaleza de la fuente del ruido, horario en que se produce.
4. Decibel (dB) que es la unidad de medida adoptada universalmente para medir la intensidad del sonido.
5. La sostenibilidad acústica, entendida como el funcionamiento indefinido de una comunidad con una contaminación por ruido suficientemente baja como para no causar alteraciones irreversibles a la salud humana o en la biota.
6. Existen diversas fuentes productoras de ruido, dentro de las que se distinguen las emanadas de los vecindarios, de actividades de ocio, de establecimientos comerciales de servicio o venta de productos, entre otras, y que estas a su vez se clasifican en fuentes fijas si se encuentran estáticas o fijas en un solo punto o móviles si están en desplazamiento.
7. La contaminación por ruido, es causante del desarrollo o aparición de una serie de afectaciones a la salud física y mental, dentro de las cuales pueden detallarse problemas en el aparato auditivo, en el sistema nervioso central, trastornos del sueño, estrés y alteraciones al aprendizaje.

8. Desde los Derechos Humanos, se desprenden esenciales disposiciones que permiten proteger a las personas del ruido, destacándose el derecho a la vida, a la salud, a la tranquilidad, a no ser sometido a ningún tipo de torturas entre otros.

9. Las Constituciones Políticas de Nicaragua de 1939, 1950, 1974, 2010, han recogido algunos elementos de donde puede desprenderse la protección contra el ruido, desde la protección a la vida humana, a la salud, a la educación, a un medio ambiente saludable, protección a la familia, seguridad ciudadana.

10. En las normas desde 1890, 1895, 1913, 1948 mencionadas en el trabajo, se reconoce con mayor contundencia la necesidad de proteger la vida humana, que prime el derecho al bienestar, a la tranquilidad, a la apropiación real de las funciones de algunas autoridades a fin de garantizar el bienestar de la comunidad.

11. Para la regulación de la contaminación por ruido en la actualidad, se encuentran escasas disposiciones que abordan de forma explícita la regulación contra el ruido, así mismo que hay dispersión normativa, vacíos en ella, lo que ocasiona problemas en la aplicación de las mismas y conflicto de leyes por razón de la materia.

12. Las autoridades que intervienen en la cadena de regulación, según nuestras disposiciones actuales son: Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), Ministerio de Salud (MINSA), Policía Nacional, Alcaldía de Managua (en este caso particular, porque en el resto de municipios será la Alcaldía correspondiente), Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), Procuraduría de Derechos Humanos (PDDH), Procuraduría General de la República (PGR) y Asamblea Nacional, cada una con competencias diversas y actuando ya sea durante el proceso administrativo o jurisdiccional.
13. En el Proceso jurisdiccional, el juez encargado no es especializado en materia ambiental ni de salud.
14. La Procuraduría de derechos humanos, a pesar de ser la encargada de velar porque las instituciones no violenten los derechos humanos, no cuenta con procuradores especializados en medio ambiente o salud, así como los que ya existen especialistas en derechos de la mujer, niñez entre otros.
15. Los mecanismos de gestión de regulación y control, en el caso de la contaminación por ruido, se refieren al conjunto de diligencias conducentes al manejo integral del sistema ambiental, podríamos decir que se tratan de principios de actuación que establecen las Autoridades correspondientes sobre una temática determinada.

RECOMENDACIONES

1. Crear conciencia sobre la problemática integral que implica la contaminación por ruido, su concepto, sus fuentes, sus efectos sobre la salud física y mental, todo desde una responsabilidad compartida de las Instituciones del Estado, Empresa Privada, Medios de Comunicación, Población en general.
2. Se requiere la elaboración y aprobación de una ley específica para el control del ruido y las vibraciones, incorporando elementos ya presentes en las leyes existentes, más nuevos conceptos, que podrán desprenderse de una consulta o estudio macro que deba hacerse de forma interinstitucional, previendo la realidad actual y una buena proyección al futuro, incorporando elementos esenciales como los efectos sobre la salud, una tabla actualizada de rangos de medición, dejando la salvedad que la medición no sea condición estricta para la regulación de la perturbación propiamente dicha, procedimientos claros y expeditos, en donde se denote una mayor contundencia en la protección de los derechos del ser humano, ámbito de competencia de cada institución, identificación de la institución rectora, que a nuestra consideración debería ser el Ministerio de Salud en conjunto con el Marena.
3. Se requiere la existencia de jueces especializados en materia de medio ambiente.
4. Se necesitan un o una Procuradora de Derechos Humanos especial de medio ambiente.

GLOSARIO DE TERMINOS CLAVES

1. **Ambiente de Trabajo:** Cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa sobre la generación de riesgos para la salud del trabajador, tales como locales, instalaciones, equipos, productos, energía, procedimientos, métodos de organización y ordenación del trabajo, entre otros.
2. **Altura (propiedad del sonido) :** propiedad por medio de la cual el sonido puede clasificarse en agudo, medio y grave; constituye el tono del sonido, está determinada por la frecuencia fundamental de las ondas sonoras, que permite distinguir entre sonidos graves, agudos o medios que para poder ser percibido por los humanos debe comprenderse entre el rango de audición de los 20 a 20.000 Hz, es decir este es el rango de frecuencia audible.
3. **Calidad de Vida:** Según la OMS, es: "la percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive y en relación con sus objetivos, sus expectativas, sus normas, sus inquietudes. Se trata de un concepto muy amplio que está influido de modo complejo por la *salud física* del sujeto, su *estado psicológico*, su nivel de independencia, sus relaciones sociales, así como su relación con los elementos esenciales de su *entorno*".
4. **Condición Insegura o Peligrosa:** Es todo factor de riesgo que depende única y exclusivamente de las condiciones existentes en el ambiente de trabajo. Son las causas técnicas; mecánicas; físicas y organizativas del lugar de trabajo (máquinas, resguardos, órdenes de trabajo, procedimientos entre otros).
5. **Contaminación:** introducción o presencia de sustancias, organismos o formas de energía en ambientes o sustratos a los que no pertenecen o en cantidades superiores a las propias de dichos sustratos, por un tiempo suficiente y bajo

condiciones tales que sean capaces de interferir con la salud y la comodidad de las personas, dañar los recursos naturales o alterar el equilibrio ecológico de la zona”.

6. **Contaminación Ambiental:** Introducción o presencia de sustancias, organismos o formas de energía en ambientes o sustratos o los que no pertenecen o en cantidades superiores a las propias de dichos sustratos, por un tiempo suficiente y bajo condiciones tales que sean capaces de interferir con la salud y la comodidad de las personas, dañar los recursos naturales o alterar el equilibrio ecológico de la zona.
7. **Derecho Público:** considerado como la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas y entidades privadas con los órganos que ostentan el poder público cuando estos últimos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas
8. **Derecho Ambiental:** se perfila como una rama autónoma del ordenamiento jurídico, pues este conforma una unidad o sistema de normas que no admite la existencia de regímenes totalmente separados , por tanto, adquiere relevancia en la medida que se integra a un sistema de normas, a una interconexión progresiva de preceptos cuyo principio y fin es la Constitución.
9. **Duración (propiedad del sonido):** cualidad relacionada con el tiempo de vibración del objeto, tiempo durante el cual se mantiene un sonido, determinada por la longitud, que indica el tamaño de una onda.
10. **Efecto Nocebo:** empeoramiento de los síntomas o signos de una enfermedad por la expectativa, consciente o no, de efectos negativos de una medida terapéutica
11. **Hermetizar:** cubrir con materiales herméticos, un espacio determinado para evitar filtraciones de *ruido*, aire o de otras sustancias.

12. **Higiene Industrial:** Es una técnica no médica dedicada a reconocer, evaluar y controlar aquellos factores ambientales o tensiones emanadas (**ruido**, iluminación, temperatura, contaminantes químicos y contaminantes biológicos) o provocadas por el lugar de trabajo que pueden ocasionar enfermedades o alteración de la salud de los trabajadores.
13. **Intensidad:** es la fuerza con que se produce el sonido; es decir, si es fuerte o suave. En la intensidad influye la amplitud de las ondas, o sea la magnitud de las vibraciones; además se puede comparar con el volumen. Cantidad de energía acústica que contiene un sonido, determinada por la potencia que a su vez está determinada por la amplitud, lo que nos permite saber si un sonido es fuerte o débil.
14. **Maltrato Acústico:** Utilización de algún medio que produzca ruido de forma esporádica, produciendo daños, pero que en dicha acción se acompañe algún tipo de negligencia, descuido, omisión.
15. **Ordenamiento Territorial:** implica la regulación en el uso del territorio, definiendo los usos posibles para las diversas áreas en que se ha dividido el territorio, ya sea el país como un todo o una subdivisión político-administrativa del mismo.
16. **Ordenamiento Urbano:** Planeamiento de una futura comunidad o guía para la expansión de una comunidad actual, de una manera organizada, teniendo en cuenta una serie de condiciones medioambientales para sus ciudadanos, así como necesidades sociales y facilidades recreacionales; tal planeamiento incluye generalmente propuestas para la ejecución de un plan determinado. También llamada planeamiento urbano, ordenación urbana.
17. **Ruido Continuo Fluctuante:** si la variación entre límites difiere mas o menos 6.

18. **Ruido Continuo Uniforme:** si las variaciones de la presión acústica, utilizando la posición de respuesta lenta del equipo de medición, varían mas o menos (+ -) 3 dBA.
19. **Ruido Continuo Variable:** si la variación oscila entre mas o menos (+ -) 3 y más o menos (+ -)6 dBA.
20. **Salud Ambiental:** implica actividades de investigación, normación, capacitación, vigilancia, control y minimización de causales de las condiciones medio ambientales que afectan negativamente la calidad de vida de la población, en el marco de la promoción y protección a la salud.
21. **Salud Ocupacional:** Tiene como finalidad promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las actividades; evitar el desmejoramiento de la salud causado por las condiciones de trabajo; protegerlos en sus ocupaciones de los riesgos resultantes de los agentes nocivos; ubicar y mantener a los trabajadores de manera adecuada a sus aptitudes fisiológicas y psicológicas.
22. **Sonido:** variación de la presión del aire que puede ser detectada por el oído humano, pudiendo ser descrito mediante ciertos parámetros físicos, principalmente la intensidad y la frecuencia.
23. **Sonómetros generales:** Muestran el nivel de presión sonora instantáneo en decibeles (dB), lo que normalmente se conoce como nivel de sonido. Estos instrumentos son útiles para testear el ambiente sonoro, y poder ahorrar tiempo reservando los sonómetros de gamas superiores para las medidas que necesiten mayor precisión o precisen de la elaboración de informes.
24. **Sonómetros integradores-promediadores:** Estos sonómetros tienen la capacidad de poder calcular el nivel continuo equivalente. Incorporan funciones

para la transmisión de datos al ordenador, cálculo de percentiles, y algunos análisis en frecuencia.

25. Sonómetros tipo 0, tipo 1 y tipo 2 : de acuerdo con el estándar internacional IEC 651, reformado por la IEC 61672, los instrumentos de medida del sonido, de los cuáles los sonómetros constituyen una parte, se dividen en tres tipos dependiendo de su precisión en la medida del sonido. Estos tipos son tipo 0, 1 y 2, con el tipo 0 el más preciso (tolerancias más pequeñas) y tipo 2 el menos preciso. De la misma forma los calibradores se dividen en los mismos tipos dependiendo de su nivel de precisión y su capacidad de mantener un nivel estable, de forma que las medidas hechas con el sonómetro no queden desvirtuadas por una calibración imprecisa.

26. Timbre: cualidad que confiere al sonido los armónicos que acompañan a la frecuencia fundamental.

27. Violencia Acústica: tipo de violencia o sometimiento provocado de forma repetida a través de la utilización de medios que produzcan ruido existiendo intención y conocimiento.

28. Zonas Acústicamente Contaminadas por ruido: ambientes dentro de una ciudad en donde la concentración de fuentes productoras de ruido es excesiva, es decir que se habla de saturación, ocasionando emisiones de ruido a niveles excesivos y de manera continua.

FUENTES DE CONOCIMIENTO

DOCTRINA

Bautista Lara, J. (2008). *La Urbanización de Managua, El Terremoto de 1972, Derecho Urbano Municipal* (primera ed.). Managua: Pavsá.

Duarte, I. (6 de Marzo de 2012). Normarán negocios para defender imagen de Granada. *El Nuevo Diario, Sección Departamentales* , pág. 9B.

Gabino, F. (1980). *Derecho Administrativo* (vigésima1 ed.). Mexico: Porrúa, S.A.

Gonzalez, A. E. (s.f.). Serie de Investigaciones: Derechos Humanos en las Políticas Públicas No. 2. *Contaminación Sonora y Derechos Humanos* . Montevideo, Uruguay.

Hay Pinedo, J. (2009). *El ruido en las ciudades, Análisis jurídico-práctico*. Barcelona, España: Bosch,S.A.

Jaquenod de Zsogon, S. (1991). *El Derecho Ambiental y sus Pincipios Rectores* (tercera ed.). Dykinson S.L.

Maynez Garcia, E. (1958). *Introducción al Estudio del Derecho* (octava ed.). Porrúa S.A.

Monroy Cabra, M. G. (1975). *Introducción al Derecho* (tercera ed.). Bogotá: Temis.

Montez Rugama, H. (11 de Marzo de 2013). Los Robles, entre la bulla, el desorden y la delincuencia. *El Nuevo Diario, sección Managua* , pág. 5B.

Mora, R. (16 de Octubre de 2010). Se declaran enefermos por el ruido. *La Prensa, sección Departamentos* , pág. 7B.

PALLARES, E. (1979). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Mexico: Porrúa S.A.

Tratado del Medio Ambiente (primera ed.). (1993). Leon Guanajuato, Mexico: Rezza,S.A.

Organización Mundial de la Salud. (1946). *Constitución OMS* .

Salud, O. M. (1999). *Guías para el Ruido Urbano*.

Sequeira, M. (20 de Marzo de 2012). Ola de cierres de negocios alerta a microempresarios. *El Nuevo Diario, sección Departamentales* , pág. 9B.

Zeledón Ubeda, D. (15 de Enero de 2013). El ruido también afecta a Policías. *El Nuevo Diario, Sección Opinión* , pág. 10A.

LEGISLACION NACIONAL

Constitución Política de Nicaragua, Gaceta No. 176 (16 de Septiembre de 2010).

Constitución Política de Nicaragua, Gaceta No. 235. (6 de Noviembre de 1950).

Constitución Política de Nicaragua, Gaceta No. 69. (23 de Marzo de 1939).

Constitución Política de Nicaragua, Gaceta No. 89. (24 de Abril de 1974).

Decreto sobre Apertura de Expendio de Bebidas Alcohólicas, No. 163, Gaceta No. 63. (21 de Noviembre de 1979).

Ley de Municipios con reformas incorporadas, Ley No. 40. (3 de Junio de 2012).

Ley de reformas y adiciones a la Ley General de Medio Ambiente, Ley 647. (13 de febrero de 2008).

Ley General de Medio Ambiente Ley 217, Gaceta No. 105. (6 de junio de 1996).

Ley General de Salud, Gaceta No. 91. (17 de Mayo de 202).

Ley General de Turismo, Ley No. 495, Gaceta No. 184. (22 de Septiembre de 2004).

Ley No. 641 Código Penal de la República de Nicaragua, Gacetas No. 83-87. (5-8 de Mayo de 2008).

Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley 228, Gaceta 162. (28 de Agosto de 1996).

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley No. 411, Gaceta No. 244. (24 de Diciembre de 2001).

Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nicaragua, Ley No. 606, Gaceta No. 16. (28 de Enero de 2013).

Ley sobre el funcionamiento de Altoparlantes, Gaceta No. 139. (28 de Julio de 1948).

Reglamento a la Ley de Municipios, Gaceta No. 171. (8 de Septiembre de 1997).

Reglamento a la Ley General de Medio Ambiente, Gaceta No. 163. (29 de Agosto de 1996).

Reglamento a la Ley General de Salud, Decreto 01-2003, Gaceta No. 7 y 8. (10 y 13 de Enero de 2003).

Reglamento de la Ley General de Turismo, Decreto 129-2004, Gaceta No 229. (22 de Noviembre de 2004).

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Decreto 19-2009, Gaceta No. 59. (26 de Marzo de 2009).

Reglamento de la Policía Nacional y sus Reformas, Decreto 26-96, Gaceta No. 32. (14 de Febrero de 1997).

Reglamento de la Policía Republicana o Guardia Civil Urbana. (15 de Marzo de 1895).

Reglamento de la Policía Urbana, Gacetas No. 55-60. (7-13 de Marzo de 1890).

Reglamento de Teatros Espectáculos Públicos y Cinematográficos. (8 de Julio de 1927).

SENTENCIAS

Sentencia 214 (Sala Constitucional, Corte Suprema de Justicia 28 de Septiembre de 2007).

Sentencia 45 (Sala Constitucional, Corte Suprema de Justicia 19 de febrero de 2008).

Sentencia 46 (Sala Constitucional, Corte Suprema de Justicia 19 de febrero de 2008).

PAGINAS WEB CONSULTADAS

Ayuda electrónica. (s.f.). Recuperado el 1 de febrero de 2013, de <http://ayudaelectronica.com/el-decibel-definicion-y-aplicacion>

Barcelo Perez, C., & Guzman Piñero, R. (s.f.). Recuperado el 20 de marzo de 2013, de <http://www.scielo.sld.cu>

(12 de mayo de 2001). Recuperado el 4 de febrero de 2013, de http://www.stee.eilas.org/dok/arloak/lan_osauna/udakoikas/acust/acus2.pdf

Características y consecuencias del ruido industrial. (s.f.). Recuperado el 5 de febrero de 2013, de <http://passthrough.fwnotify.net/download/523595/http://www.usoasturias.com/preveccion/RUIDO%20EN%20EL%20AMBITO%20LABORAL.pdf>

García Sanz, B. (s.f.). Recuperado el 1 de febrero de 2013, de http://www.fundacio.lacaixa.es/StaticFiles/StaticFiles/48ff438045dcf010VgnVCM100000e8cf10aRCRD/es/es12_esp.pdf

Herrera, O. M. (s.f.). *Principio General de seguridad jurídica en la jurisprudencia comunitaria europea: un punto de referencia para los tribunales latinoamericanos.* Recuperado el 26 de mayo de 2013, de [http://www.boletincipei.unanleon.edu.ni/documentos/boletin2/4 Orlando Mejia.pdf](http://www.boletincipei.unanleon.edu.ni/documentos/boletin2/4%20Orlando%20Mejia.pdf)

Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). *Integración de los documentos de referencia para la estrategia y plan de acción sobre la salud urbana en las Américas.* Recuperado el 1 de febrero de 2013, de http://bvsde.paho.org/textocom/sde/saludurbana_res.pdf